



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

339 Decreto n.º 2/2022, de 20 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. 2452

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Universidad de Murcia

340 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-36/2022) de 14 de enero, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2021, por el que se aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios Laboral. 2477

341 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 18 de enero de 2022, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.ª María del Pilar Gómez Ramírez. 2478

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

342 Decreto n.º 3/2022, de 20 de enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, la Casa del Niño de Cartagena. 2479

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

343 Resolución de 24 de enero de 2022 de la Directora General de Mujer y Diversidad de Género por la que se convocan los "Premios 8 de marzo de la Región de Murcia". 2488

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

344 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Transportes La Peña de Béjar, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada proyecto de ejecución de instalación solar FV para conexión a red de potencia 4.5 MWp con seguidores solares a 1 eje PV Campotéjar situada en el término municipal de Molina de Segura. 2491

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

345 Extracto de la Resolución de 24 de enero de 2022, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Directa Contract Dubai. 2495

BORM

Consejería de Educación y Cultura

- 346 Resolución de 17 de enero de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y Comarca (AJE Cartagena), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia. 2497
- 347 Resolución de 17 de enero de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia. 2505
- 348 Resolución de 17 de enero de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia. 2513
- 349 Resolución de 17 de enero de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia. 2522
- 350 Resolución de 17 de enero de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia. 2531
- 351 Resolución de 17 de enero de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia. 2540
- 352 Resolución de 17 de enero de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia. 2549
- 353 Resolución de 17 de enero de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia. 2557
- 354 Resolución de 18 de enero de 2022, de la Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Asociación Afine para la Formación e Internacionalización de la Educación. 2565

4. Anuncios

Consejería de Educación y Cultura

- 355 Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Real Monasterio de la Encarnación de Monjas Clarisas de Mula. 2571

IV. Administración Local

Abarán		
356	Exposición pública de titularidad de parcela del cementerio.	2572
357	Exposición pública de titularidad de parcela del cementerio.	2573
Águilas		
358	Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Águilas y su organismo autónomo, Patronato Deportivo Municipal, para el ejercicio 2022.	2574
Alcantarilla		
359	Aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única del Sector de Uso Terciario Industrial y de Servicios en Carretera de Mula "Parque Empresarial San Andrés".	2579
Blanca		
360	Modificación de la ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de punto de atención a la infancia y escuela infantil.	2580
361	Modificación de la ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio.	2582
362	Aprobación del padrón de agua correspondiente al sexto bimestre de 2021.	2583
363	Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.	2584
Campos del Río		
364	Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal 2021.	2585
Los Alcázares		
365	Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Alcázares, para el periodo 2021-2024.	2588
Torre Pacheco		
366	Anuncio de aprobación inicial del Reglamento de utilización y funcionamiento de los espacios jóvenes del municipio de Torre Pacheco.	2589

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Embalse del Argos", Calasparra		
367	Convocatoria a Junta General Ordinaria	2590
Comunidad de Regantes "Pozo de San José", Las Torres de Cotillas		
368	Convocatoria a Junta General Ordinaria.	2592
Comunidad de Regantes "Pozos Menorca e Ibiza", Estación de Blanca		
369	Convocatoria a Junta General Ordinaria.	2593
Dabada, Sociendad Cooperativa.		
370	Anuncio de transformación de Sociedad Cooperativa a Sociedad Limitada.	2594

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

339 Decreto n.º 2/2022, de 20 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional dedica su Título III a la reordenación del sector público regional. En el capítulo II de este Título se crea un nuevo organismo autónomo, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, como órgano de carácter instrumental encargado de la realización, en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las funciones en el ámbito tributario y demás competencias atribuidas en su ley de creación.

Mediante Decreto n.º 279/2015, de 7 de octubre, fueron aprobados los Estatutos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia surge de la integración de la Agencia Regional de Recaudación y de la Dirección General de Tributos, aglutinando, por tanto, en un mismo organismo la gestión integral de las competencias, funciones y tareas en materia tributaria que venían desarrollando ambos órganos. Esta reestructuración de la Administración tributaria regional tiene como objetivo final dotarla de una forma jurídica, caracterizada por una eficaz correlación entre la estructura del nuevo organismo y las funciones a desempeñar por el mismo, que permita conseguir la máxima operatividad en el desempeño de sus funciones, y, en concreto, la de la gestión eficaz del sistema tributario regional.

Para alcanzar los objetivos citados y respetando el régimen competencial fijado en la normativa regional en materia organizativa, el artículo 34 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, prevé que el Consejo de Gobierno, mediante decreto, desarrolle la estructura orgánica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y determine las funciones de sus órganos y unidades administrativas.

El presente Decreto viene a dar cumplimiento a la citada previsión, estableciendo los diferentes órganos que conforman la estructura de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como las competencias y funciones encomendadas a cada uno de ellos. En la estructura organizativa se prevén dos grandes áreas compuestas por una Subdirección General, encargada fundamentalmente de la aplicación de los tributos cedidos, excepto la recaudación, y de la ordenación administrativa en materia de juego, y una Secretaría General Técnica, a la que le corresponden las funciones de gestión económica, jurídicas, de gestión de recursos de los entes mediante convenio, recaudación, así como la calidad y atención al contribuyente.

La definición de la estructura que se regula tiene como finalidad la prestación de los servicios de modo ágil, eficaz y eficiente. Estas cualidades son muy importantes en el ámbito tributario, en el que los ciudadanos son, en la mayoría de casos, los receptores de la actividad de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

El Decreto está integrado por trece artículos, en donde se definen las unidades y sus funciones, dos disposiciones adicionales dedicadas al régimen de equivalencias con los órganos de la Administración tributaria estatal y a la provisión de puestos de trabajo, una disposición transitoria relativa a la relación de puestos de trabajo, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales por las que se modifican los Estatutos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, y se establecen la habilitación al Consejero competente en materia de hacienda y la entrada en vigor del presente Decreto.

En su virtud, de conformidad con lo prevenido en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en el artículo 34 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, y en el artículo 14.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno del día 20 de enero de 2022,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es regular la estructura orgánica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y delimitar las funciones que, con carácter general, corresponden a los órganos y unidades que la integran.

Artículo 2. Estructura general de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia

1. Son órganos directivos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia la Presidencia, la Dirección, la Subdirección General de Tributos y la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de creación del organismo, y en el Decreto 279/2015, de 7 de octubre, por el que se aprueban sus Estatutos.

2. Bajo la dependencia del titular de la Dirección, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se estructura, por razón de la materia, en:

a) Subdirección General de Tributos, en la que se integran los siguientes órganos administrativos:

- 1.º) Servicio de Gestión Tributaria.
- 2.º) Servicio de Inspección y Valoración Tributaria.
- 3.º) Servicio de Gestión y Tributación del Juego.
- 4.º) Servicio Tributario de Cartagena.

b) Secretaría General Técnica, en la que se integran los siguientes órganos administrativos:

- 1.º) Servicio Económico y de Recursos Humanos.
- 2.º) Servicio Jurídico.
- 3.º) Servicio de Recaudación.
- 4.º) Servicio de Gestión de Recursos de Otros Entes.
- 5.º) Servicio de Calidad y Atención Integral al Contribuyente.

3. En el ámbito de los tributos cedidos y para el ejercicio de las funciones de gestión tributaria atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como de revisión en vía administrativa y potestad sancionadora derivadas de aquella, se establece una demarcación competencial única, coincidente con la del territorio de la Región.

En relación a cada concepto y hecho imponible, la competencia de los servicios gestores vendrá determinada por la presentación de la primera declaración o autoliquidación formulada por el obligado tributario. En caso de presentaciones telemáticas, la competencia vendrá determinada por el domicilio fiscal del obligado tributario o del causante, para las adquisiciones mortis causa, en el momento del devengo del correspondiente tributo. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las funciones otorgadas a la inspección tributaria.

Mediante Resolución del titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se determinará el ámbito territorial de cada servicio gestor.

A los efectos del presente artículo, se entenderá por servicios gestores aquellos a los que se les atribuyan las funciones de gestión tributaria a las que se refiere el artículo 117 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Capítulo II

Estructura administrativa

Sección 1.ª

Subdirección General de Tributos

Artículo 3. Subdirección General de Tributos.

La Subdirección General de Tributos es el órgano que, bajo la dependencia directa del titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, ejerce, con carácter general, las funciones que dispone la normativa reguladora de los procedimientos de aplicación de los tributos, excepto la recaudación, de los procedimientos sancionadores y de revisión tributaria, respecto de los recursos cuya gestión corresponda a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como la gestión de las competencias y funciones que la normativa autonómica en materia de juego atribuye a la Consejería competente en materia de hacienda.

Artículo 4. Servicio de Gestión Tributaria.

1. El Servicio de Gestión Tributaria es el órgano al que se le atribuye, con carácter general en el ámbito de los tributos cedidos por el Estado, con excepción de los que gravan el juego, el ejercicio de las funciones relativas a las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria establecidos en el Capítulo III del Título III, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre y en el resto de disposiciones aplicables en esa materia.

Asimismo, le corresponde en dicho ámbito el ejercicio de la potestad sancionadora y las actuaciones relativas a los procedimientos de revisión que se especifican y se regulan, respectivamente, en los títulos IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Por otra parte, se le atribuye el ejercicio de las competencias para la aplicación de los impuestos medioambientales regulados en la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos propios año 2006, así como para la revisión y el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito.

No obstante, de las anteriores funciones se exceptúan aquellas que vengan atribuidas a otros órganos en el presente Decreto.

2. Dentro de dicho ámbito competencial, al Servicio de Gestión Tributaria le corresponden las siguientes funciones, que serán ejercidas por su titular:

a) Ejercer de modo efectivo las funciones de obtención de información, relevante y procedente para la propia gestión tributaria, establecidas en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

b) Resolver los procedimientos de gestión tributaria tendentes a regularizar la situación tributaria de los obligados tributarios.

c) Resolver los procedimientos de devolución de ingresos indebidos regulados en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, derivados de deudas gestionadas por el Servicio, y, en cualquier caso, cuando el derecho a la devolución sea consecuencia de la anulación en virtud de acto administrativo, resolución económico-administrativa o judicial de un acto dictado por el Servicio.

d) Resolver los recursos potestativos de reposición que se interpongan contra los actos dictados por el Servicio en procedimientos que sean competencia del Servicio.

e) Resolver las solicitudes de suspensión de la ejecución de los actos del Servicio impugnados mediante recurso de reposición.

f) Resolver los procedimientos de rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho producidos en los actos dictados por el Servicio.

g) Resolver los procedimientos de tasación pericial contradictoria que se inicien como consecuencia de actos de comprobación de valores declarados por los contribuyentes girados por el Servicio, así como practicar la suspensión derivada de tales procedimientos o de su reserva.

h) Iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones tributarias en vía de gestión tributaria, salvo en aquellos casos en que de acuerdo con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en relación con la disposición adicional primera del presente Decreto, la competencia para imponer las sanciones corresponda a otro órgano.

i) Adoptar los acuerdos necesarios para la ejecución de las resoluciones administrativas y judiciales que afecten a actos dictados por el Servicio.

j) Declarar la prescripción del derecho a determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación en los procedimientos y deudas gestionadas por el Servicio.

k) Informar al órgano de recaudación de cuantos datos y antecedentes sean relevantes para la resolución de sus procedimientos y la recaudación eficaz de las deudas liquidadas por el Servicio.

l) Conocer, supervisar y participar en las decisiones de cesión o intercambio de datos tributarios con otras Administraciones, así como en la recepción y tratamiento de datos con trascendencia tributaria recibidos de otras Administraciones.

m) Realizar aquellas otras funciones que se les atribuyan mediante disposición o que le sean delegadas o encomendadas por el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia o por el de la Subdirección General de Tributos.

3. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Gestión Tributaria se estructura en las siguientes unidades administrativas con competencia en todos los impuestos o tributos que estén encomendados al Servicio:

a) Sección de Verificación Tributaria, con las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le pueda atribuir el Jefe del Servicio:

1.º) Realizar la comprobación gestora de los datos consignados en los documentos, declaraciones y autoliquidaciones, mediante las aplicaciones informáticas puestas a su disposición y de acuerdo con los criterios y planes de actuación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, detectando aquellas que no se ajusten a la normativa aplicable o que sean susceptibles de comprobación o proponiendo el archivo definitivo de las declaraciones que hayan superado los controles y filtros, informáticos o manuales.

2.º) Realizar actuaciones de control de presentación de declaraciones de acuerdo con los criterios y planes de actuación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

3.º) Realizar las actuaciones de verificación de datos, pudiendo practicar los requerimientos necesarios para completar las declaraciones y autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes y necesarios para el proceso de selección de expedientes o para el inicio posterior de actuaciones de comprobación limitada.

4.º) Tramitar y proponer la resolución de los procedimientos sancionadores que se deriven de la comisión de infracciones en el ámbito de las funciones encomendadas.

b) Sección de Comprobación y Liquidación Tributaria, con las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le pueda atribuir el Jefe del Servicio:

1.º) Iniciar, tramitar y proponer la resolución de los procedimientos de gestión tributaria tendentes a regularizar la situación tributaria de los obligados tributarios.

2.º) Tramitar y proponer la resolución de los procedimientos sancionadores que se deriven de la comisión de infracciones en el ámbito de las funciones encomendadas.

3.º) Tramitar y proponer la resolución de los procedimientos de rectificación de autoliquidaciones a que se refiere el artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

c) Sección de Revisión Tributaria, con las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le pueda atribuir el Jefe del Servicio:

1.º) Tramitar y proponer la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados por el Servicio.

2.º) Tramitar y proponer la resolución de las solicitudes de suspensión de la ejecución de los actos del Servicio impugnados mediante recurso de reposición.

3.º) Tramitar y proponer la resolución de los procedimientos de rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho producidos en los actos dictados por el Servicio.

4.º) Tramitar y proponer la resolución de los procedimientos de tasación pericial contradictoria que se inicien como consecuencia de actos de comprobación de valores declarados por los contribuyentes girados por el Servicio, así como la suspensión derivada de tales procedimientos o de su reserva, con excepción de las competencias atribuidas en este procedimiento al Servicio de Inspección y Valoración Tributaria en el presente Decreto.

5.º) Tramitar y proponer la resolución de los procedimientos de devolución de ingresos indebidos regulados en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, derivados de deudas gestionadas por el Servicio, y, en cualquier caso, cuando el derecho a la devolución sea consecuencia de la anulación en virtud de acto administrativo, resolución económico-administrativa o judicial de un acto dictado por el Servicio.

6.º) Tramitar y proponer los acuerdos necesarios para la ejecución de las resoluciones administrativas y judiciales que afecten a actos dictados por el Servicio.

7.º) Recibir las reclamaciones económico administrativas interpuestas contra los actos dictados por el Servicio, así como preparar y enviar al Tribunal Económico-Administrativo competente la documentación obrante en el expediente.

8.º) Tramitar y proponer la resolución de las solicitudes de reembolso de los costes de garantías aportadas para obtener la suspensión de actos dictados por el Servicio.

4. El Servicio de Gestión Tributaria contará, además, para el cumplimiento de sus funciones, con los asesores y/o técnicos que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 5. Servicio de Inspección y Valoración Tributaria.

1. El Servicio de Inspección y Valoración Tributaria es el órgano al que, en el ámbito territorial de la Región, le corresponde el ejercicio de las funciones relativas a las actuaciones y procedimientos de inspección que se determinan en el capítulo IV del título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y en el resto de disposiciones aplicables en esa materia, así como las que le sean delegadas o encomendadas por el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia o por el de la Subdirección General de Tributos.

Corresponde, en particular, al Jefe del Servicio las siguientes competencias:

a) Dictar las liquidaciones tributarias y los actos administrativos que procedan como consecuencia de las actuaciones inspectoras de los órganos dependientes del Servicio. Entre ellos, le compete:

1.º) Resolver los procedimientos de devolución de ingresos indebidos regulados en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, derivados de deudas gestionadas por el Servicio, y, en cualquier caso, cuando el derecho a la devolución sea consecuencia de la anulación en virtud de acto administrativo, resolución económico-administrativa o judicial de un acto dictado por el Servicio.

2.º) Resolver los recursos potestativos de reposición que se interpongan contra los actos dictados por el Servicio en procedimientos que sean competencia del Servicio.

3.º) Resolver las solicitudes de suspensión de la ejecución de los actos del Servicio impugnados mediante recurso de reposición.

4.º) Resolver los procedimientos de rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho producidos en los actos dictados por el Servicio.

5.º) Adoptar los acuerdos necesarios para la ejecución de las resoluciones administrativas y judiciales que afecten a actos dictados por el Servicio.

b) Declarar la prescripción del derecho a determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación en los procedimientos gestionados por el Servicio.

c) Solicitar al titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia autorización para formular requerimiento individualizado de información sobre movimientos de cuentas y operaciones a los que se refiere el artículo 93.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

2. El Jefe del Servicio de Inspección y Valoración Tributaria estará asistido por un Inspector Jefe Adjunto que, con rango orgánico de sección, realizará las funciones de:

a) Coordinación de la Inspección Tributaria.

b) Secretaría Administrativa de la Inspección y Oficina Técnica.

c) Sustitución del Jefe del Servicio en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

d) Cualesquiera otras que se les deleguen o encomienden.

3. Dependientes del Jefe del Servicio de Inspección y Valoración Tributaria existirán los inspectores tributarios que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo, los cuales realizarán las funciones y las actuaciones propias de la inspección de tributos. Para el desarrollo de las mismas se podrán establecer unidades funcionales de inspección.

El Jefe del Servicio de Inspección y Valoración Tributaria y el Inspector Jefe Adjunto, sin perjuicio de las atribuciones específicas descritas anteriormente, también podrán realizar las funciones y actuaciones propias de la inspección de tributos. Las liquidaciones tributarias y los actos administrativos derivados de tales actuaciones se dictarán por el superior jerárquico respectivo.

4. En el ámbito de la valoración inmobiliaria, el Servicio se estructura en las siguientes unidades administrativas, con rango orgánico de sección:

a) Unidad de Valoración Inmobiliaria Rústica.

Dependiente del Jefe del Servicio de Inspección y Valoración Tributaria, a la Unidad de Valoración Inmobiliaria Rústica le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

1.º) Realizar estudios técnicos tendentes a la elaboración y mantenimiento de precios medios en el mercado de bienes inmuebles rústicos.

2.º) Emitir informes de valoración de inmuebles de naturaleza rústica solicitados por otras unidades administrativas dependientes de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

3.º) Actuar como peritos de la Administración en tasaciones periciales contradictorias respecto a inmuebles de naturaleza rústica.

4.º) Desempeñar funciones periciales a petición de órganos y centros directivos de la Consejería en materias propias de la competencia de éstos.

5.º) Cualesquiera otras que les sean delegadas o encomendadas por el Jefe de Servicio.

Estará integrada por un Jefe de Unidad y los asesores y/o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

b) Unidad de Valoración Inmobiliaria Urbana.

Dependiente del Jefe del Servicio de Inspección y Valoración Tributaria, a la Unidad de Valoración Inmobiliaria Urbana le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

1.º) Realizar estudios técnicos tendentes a la elaboración y mantenimiento de precios medios en el mercado de bienes inmuebles urbanos.

2.º) Emitir informes de valoración de inmuebles de naturaleza urbana solicitados por otras Unidades administrativas dependientes de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

3.º) Actuar como peritos de la Administración en tasaciones periciales contradictorias respecto a inmuebles de naturaleza urbana.

4.º) Desempeñar funciones periciales a petición de órganos y centros directivos de la Consejería en materias propias de la competencia de éstos.

5.º) Cualesquiera otras que les sean delegadas o encomendadas por el Jefe de Servicio.

Estará integrada por un Jefe de Unidad y los asesores y/o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

c) Sección de Gestión de Valoraciones.

Le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

1.º) Recepcionar y controlar las solicitudes de valoración requeridas por otras unidades administrativas dependientes de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

2.º) Realizar la tramitación administrativa de los expedientes, solicitudes de prevaloración y peticiones de dictámenes de valoración a emitir por las Unidades de Inspección y Valoración.

3.º) Examinar los expedientes administrativos de valoración y clasificar los mismos según su naturaleza, practicando en su caso los requerimientos que se precisen solicitando ampliación de datos.

4.º) Controlar y coordinar la asignación de expedientes a las Unidades de Valoración Rústica y Urbana.

5.º) Realizar la recepción, control y asignación de los recursos de reposición interpuestos contra las valoraciones y que han sido comunicados por los órganos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para informe del Servicio.

6.º) Realizar, en los procedimientos de tasación pericial contradictoria incoados en los Servicios, la propuesta de nombramiento de los peritos terceros, la gestión y propuesta de constitución de depósitos en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás actuaciones que se precisen hasta la determinación del valor por el tercer perito.

7.º) Cualesquiera otras que le sean delegadas o encomendadas por el Jefe del Servicio.

Artículo 6. Servicio de Gestión y Tributación del Juego.

1. El Servicio de Gestión y Tributación del Juego es el órgano al que le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Elaborar los planes de actuación en materia de gestión administrativa y control del juego, manteniendo el control permanente de las actuaciones desarrolladas al amparo de los convenios de colaboración que se celebren con la Administración General del Estado.

b) Tramitar y resolver los procedimientos relativos a las autorizaciones para instalar máquinas recreativas de tipo B en los establecimientos hosteleros destinados a bares, cafeterías o similares, expedición de guías de circulación y autorizaciones de explotación de máquinas recreativas y de azar y diligenciado de los boletines de situación que autorizan la instalación de dichas máquinas en los locales correspondientes, así como las demás actuaciones administrativas derivadas de sus competencias en materia de casinos, juegos y apuestas y la propuesta de resolución, en caso contrario, al órgano competente.

c) Instruir los procedimientos sancionadores por infracciones administrativas en materia de juego y apuestas, elevando al órgano competente para resolver la correspondiente propuesta de resolución, así como practicar y notificar las liquidaciones correspondientes.

d) Iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones tributarias en materia de juego, salvo en aquellos casos en que de acuerdo con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en relación con la disposición adicional primera del presente Decreto, la competencia para imponer las sanciones corresponda a otro órgano.

e) Ejercer el control e inspección de los locales y establecimientos de juego y de las actividades de juego y apuestas.

f) Llevar el Registro General del Juego.

g) Ejercer el control permanente de los elementos materiales utilizados en el desarrollo de los juegos y apuestas y de la homologación de los sistemas técnicos y demás material de apuestas.

h) Expedir los documentos acreditativos del personal de las empresas autorizadas para la organización y explotación de juegos y apuestas cuyas funciones estén relacionadas con el desarrollo del juego.

i) Desempeñar la Secretaría de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

j) Dictar los actos administrativos relativos a la gestión, liquidación y revisión de los tributos sobre el juego, propios o cedidos.

k) Resolver los procedimientos de devolución de ingresos indebidos regulados en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, derivados de deudas gestionadas por el Servicio, y, en cualquier caso, cuando el derecho a la devolución sea consecuencia de la anulación en virtud de acto administrativo, resolución económico-administrativa o judicial de un acto dictado por el Servicio.

l) Tramitar y proponer la resolución de las solicitudes de reembolso de los costes de garantías aportadas para obtener la suspensión de actos dictados por el Servicio.

m) Resolver los recursos potestativos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en procedimientos que sean competencia del Servicio.

n) Resolver las solicitudes de suspensión de la ejecución de los actos del Servicio impugnados mediante recurso de reposición.

ñ) Resolver los procedimientos de rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho producidos en los actos dictados por el Servicio.

o) Adoptar los acuerdos necesarios para la ejecución de las resoluciones administrativas y judiciales que afecten a actos dictados por el Servicio.

p) Declarar la prescripción del derecho a determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación en los procedimientos y deudas gestionadas por el Servicio.

q) Realizar aquellas otras funciones que se les atribuyan mediante disposición o que le sean delegadas o encomendadas por el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia o por el de la Subdirección General de Tributos.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Gestión y Tributación del Juego contará con la Sección de Gestión del Juego, a la que compete:

a) Realizar la tramitación administrativa derivada de los procedimientos de concesión de autorizaciones a empresas y locales de juego, la homologación del material de juego y los procedimientos sancionadores por infracción de la normativa del juego.

b) Realizar la gestión administrativa para la llevanza del Registro General del Juego, la tramitación necesaria para la expedición de los documentos acreditativos del personal de las empresas autorizadas para la organización y explotación de juegos y apuestas cuyas funciones estén relacionadas con el desarrollo del juego.

c) Realizar la tramitación administrativa derivada de los procedimientos tributarios de gestión, sancionadores y de revisión regulados en los Títulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, relacionados con los tributos sobre el juego cuya competencia corresponda a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como la custodia y suministro de los cartones homologados para el juego del bingo.

d) Las demás relativas a la gestión del juego que el Jefe del Servicio le atribuya.

Artículo 7. Servicio Tributario de Cartagena.

1. El Servicio Tributario de Cartagena es el órgano que se configura como gestor de los tributos cedidos e impuestos propios, en aquellos expedientes que sean de su competencia de acuerdo con el criterio establecido en el apartado 3 del artículo 2.

2. Ejerce las mismas funciones de gestión tributaria atribuidas en el presente Decreto al Servicio de Gestión Tributaria, incluyendo las relativas a información y asistencia a los obligados tributarios, en los términos establecidos en los artículos 85 y 87 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. Asimismo se le atribuyen las competencias de gestión, liquidación y revisión de la Tasa Fiscal sobre el Juego, en las modalidades de bingos y casinos de juego y el Impuesto regional sobre los premios del bingo.

3. Al titular del Servicio le competen las funciones de planificación, coordinación y control de las unidades dependientes del Servicio. Asimismo, le compete dictar los actos administrativos competencia del Servicio.

4. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Tributario de Cartagena, se estructura en:

a) Sección de Atención al Contribuyente, que ejercerá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le pueda atribuir el Jefe de Servicio:

1.º) Realizar la información tributaria presencial previa al establecimiento de la relación jurídico-tributaria, acerca de los requisitos y calificación de actos o actuaciones con transcendencia tributaria.

2.º) Suministrar las valoraciones tributarias previas, obtenidas por aplicación de sistemas objetivos como los precios medios en el mercado.

3.º) Asistir a los obligados tributarios y a sus representantes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y confección de sus declaraciones y autoliquidaciones, excepto aquellos representantes voluntarios que actúen en el ejercicio de una actividad profesional.

4.º) Actuar como registro de presentación de declaraciones tributarias por los impuestos gestionados por el Servicio.

5.º) Recibir, controlar, admitir y acreditar la presentación de las declaraciones tributarias presentadas en soporte papel en el Servicio, formulando los requerimientos que se precisen para aportar o completar datos o documentos en las mismas.

6.º) Llevar a cabo la grabación inmediata de las declaraciones tributarias en los sistemas informáticos habilitados al efecto y verificar la integridad y congruencia en la entrada de datos por medios telemáticos o informáticos.

7.º) Tramitar y proponer la resolución de los procedimientos sancionadores que se deriven de la comisión de infracciones en el ámbito de las funciones encomendadas.

b) Sección de Tramitación y Notificación Administrativa, que ejercerá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le pueda atribuir el Jefe de Servicio:

1.º) Llevar a cabo la notificación de los actos administrativos dictados o tramitados por el Servicio, asegurando la recepción de los mismos por los destinatarios o su publicación mediante edictos en la forma establecida por la normativa aplicable.

2.º) Realizar la comprobación gestora de los datos consignados en los documentos, declaraciones y autoliquidaciones, mediante las aplicaciones informáticas puestas a su disposición y de acuerdo con los criterios y planes de actuación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, seleccionando aquellas que no se ajusten a la normativa aplicable o que sean susceptibles de comprobación limitada o de valores para su remisión a la unidad competente o bien acordando el archivo definitivo de las que hayan superado los controles y filtros, informáticos o manuales.

3.º) Realizar las actuaciones de verificación de datos, pudiendo practicar los requerimientos necesarios para completar las declaraciones liquidaciones presentadas por los contribuyentes y necesarios para el proceso de selección de expedientes o para el inicio posterior de actuaciones de comprobación limitada.

4.º) Seleccionar, controlar y registrar en el sistema las declaraciones tributarias afectadas por beneficios fiscales de carácter temporal, transitorio, condicionados o sometidos a condiciones resolutorias o suspensivas a la espera de su comprobación posterior.

c) Sección de Comprobación y Liquidación Tributaria, que ejercerá las mismas funciones que tiene atribuidas la Sección de Comprobación y Liquidación Tributaria dependiente del Servicio de Gestión Tributaria, sin perjuicio de las que le pueda atribuir el Jefe de Servicio.

Asimismo, le corresponde realizar la custodia y suministro de los cartones homologados para el juego del bingo y las demás relativas a la gestión del juego que el Jefe del Servicio le atribuya.

d) Sección de Revisión Tributaria, a la que se atribuyen las mismas funciones que ejerce la Sección de Revisión Tributaria dependiente del Servicio de Gestión Tributaria, sin perjuicio de las que le pueda atribuir el Jefe de Servicio.

5. Asimismo, dependientes orgánicamente del Servicio Tributario de Cartagena y funcionalmente del Servicio de Inspección y Valoración Tributaria, se integrarán, además de los Inspectores Tributarios, los asesores y/o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Sección 2.ª

Secretaría General Técnica

Artículo 8. Secretaría General Técnica.

1. La Secretaría General Técnica, con el máximo nivel administrativo, es el órgano que, bajo la dependencia directa del titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, ejerce, con carácter general, la dirección y coordinación de los Servicios que tienen atribuidos el desempeño de las funciones de gestión económico-presupuestaria y contratación, recursos humanos, gestión de convenios con otras Administraciones y entes, asesoramiento jurídico, calidad, auditoría, gestión y liquidación de recursos de otros entes, recaudación, y en general aquellas que se refieren al régimen interno de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Bajo la dependencia directa de la Secretaría General Técnica existirá una Sección de Relaciones Institucionales, que prestará tanto asesoramiento técnico como apoyo administrativo a las actuaciones de la Agencia en sus relaciones con otras instituciones públicas o privadas, formalizadas mediante convenios, realizando su seguimiento activo e informando de las acciones particulares que se desarrollan en la ejecución de los mismos.

Artículo 9. Servicio Económico y de Recursos Humanos.

1. Al Servicio Económico y de Recursos Humanos le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación y control en relación con las siguientes actuaciones:

a) La realización de estudios y la emisión de informes previos a la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo, así como la redacción de la memoria económica de los proyectos de normas o convenios cuya elaboración corresponda a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

b) La gestión presupuestaria del Organismo Autónomo, tramitación de expedientes de ingresos y gastos, seguimiento de la ejecución del presupuesto, y la preparación y aplicación del procedimiento de control de cumplimiento de los Programas de Gastos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General.

c) La contabilidad general, analítica y presupuestaria del Organismo.

d) La elaboración de los planes de inversión del Organismo para el cumplimiento de sus funciones.

e) La elaboración y seguimiento de las previsiones anuales de ingresos y de los objetivos presupuestarios de los servicios dependientes de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

f) La tramitación de los procedimientos de contratación, así como de cualquier incidencia surgida en relación con los mismos y cualesquiera otros contratos que sean competencia de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

g) El mantenimiento del inventario de bienes, control de patrimonio y coordinación de actuaciones con la Dirección General competente en materia de patrimonio.

h) Tramitar los expedientes de pagos a justificar y anticipos de caja fija del Organismo.

i) La supervisión y control de los medios de pago y el traslado a las correspondientes entidades financieras de las órdenes oportunas, así como de la verificación de su cumplimiento.

j) El control de las cuentas bancarias de titularidad de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como el control y ejecución de los procesos de recepción y aplicación contable de los cobros procedentes de las entidades colaboradoras de la recaudación.

k) La ejecución de los procesos de pase a vía ejecutiva de las deudas liquidadas por las unidades gestoras de la Administración Regional y sus Organismos Públicos, la resolución de las incidencias que se produzcan y su comunicación a dichas unidades gestoras.

l) La tramitación de la devolución de ingresos erróneos producidos en cuentas de titularidad del Organismo Autónomo.

m) La supervisión y tramitación de las declaraciones de obligaciones tributarias que ha de cumplir la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

n) La supervisión y práctica de liquidaciones periódicas de los derechos recaudados y el control del pago de las mismas a otros Entes y Administraciones Públicas.

ñ) La emisión de los certificados de ingresos de deudas correspondientes a otros Entes Públicos distintos de la Comunidad Autónoma, cuya gestión recaudatoria esté encomendada a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

o) El ejercicio de las funciones de ejecución, informe y propuesta en materia de gestión de personal, nóminas y Seguridad Social, que la Ley de creación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la normativa de Función Pública le atribuya a ésta.

p) La organización y coordinación del régimen interior de los servicios, mantenimiento y conservación de equipos e instalaciones y la gestión de la prevención de riesgos laborales, en coordinación y de acuerdo con las directrices emanadas de la Dirección General con competencias en la materia.

q) La coordinación y control de las notificaciones de los actos administrativos dictados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

r) Gestionar el archivo documental de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

s) El apoyo y asesoramiento a las unidades gestoras de las tasas, precios públicos y contribuciones especiales que no dependan orgánicamente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en lo relativo a la utilización y manejo

de las aplicaciones corporativas, pudiendo proponer la adopción de medidas de cualquier tipo relacionadas con tales actividades.

t) Propuesta, ejecución e informe de las actividades de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y demás funciones que se establezcan en la normativa que se apruebe en desarrollo de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

u) Realizar aquellas otras funciones que se les atribuyan mediante disposición o que le sean delegadas o encomendadas por el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia o por el de la Secretaría General Técnica.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio Económico y de Recursos Humanos se estructura en:

a) Sección de Contabilidad, a la que competen las funciones relativas al control y supervisión de la contabilidad general, analítica y presupuestaria de los ingresos y pagos, así como el apoyo y asesoramiento a las unidades gestoras de las tasas, precios públicos y contribuciones especiales que no dependan orgánicamente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en lo relativo a la utilización y manejo de las aplicaciones corporativas y la propuesta de medidas de cualquier tipo relacionadas con tales actividades.

b) Sección de Gestión Económico-Presupuestaria, a la que le compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de contenido económico y presupuestario, las de contratación, así como las de tramitación y seguimiento de los ingresos realizados a través de las Entidades Colaboradoras procedentes de la recaudación efectuada a otros Entes y de las liquidaciones efectuadas a cada Municipio por los tributos recaudados, y el control del pago por anticipo y por liquidación de los derechos que se recauden.

c) Sección de Personal, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actividades correspondientes al Servicio en materia de gestión de personal, acción social y seguridad social, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

En la Sección de Personal se integra la Habilitación General, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actividades del Servicio en materia de habilitación y confección de nóminas, así como de afiliación, cotización y recaudación a la Seguridad Social del personal adscrito a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

d) Sección de Notificaciones, a la que corresponden las funciones de coordinación y control de las notificaciones, incluyendo la recepción, registro, y envío de las notificaciones de los actos administrativos dictados o tramitados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, realizadas por cualquier medio, asegurando la recepción de las mismas por los destinatarios o su publicación mediante edictos en la forma establecida por la normativa aplicable. En aquellos Servicios que elaboran sus propias notificaciones, realizará funciones de coordinación y apoyo en la materia. También le corresponde la coordinación y control del archivo documental de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

3. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Económico y de Recursos Humanos contará, además, con los asesores y/o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 10. Servicio Jurídico.

1. Al Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia le corresponde la asistencia jurídica inmediata a los titulares de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de la Subdirección General de Tributos y de la Secretaría General Técnica, así como el asesoramiento en derecho a las demás unidades de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. En particular, asume las siguientes funciones:

a) Emitir informes sobre cuantos asuntos deba conocer el Consejero competente en materia de hacienda o el Consejo de Gobierno, en las materias que sean competencia de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

b) Emitir informes cuando así lo determine expresamente una norma o sean solicitados por los titulares de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de la Subdirección General de Tributos o de la Secretaría General Técnica, o por otros Servicios de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

c) Elaborar los anteproyectos o proyectos de disposiciones normativas o de carácter general que sean competencia de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

d) Informar los proyectos de normas de creación, modificación o supresión de tasas, precios públicos o privados y contribuciones especiales, así como el seguimiento de la normativa, promoviendo su reforma en los casos que estime conveniente.

e) Elaborar los proyectos de circulares e instrucciones en las que se establezcan criterios de actuación e interpretación de las normas aplicables en materia tributaria por parte de los órganos dependientes de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

f) Elaborar los convenios que se suscriban con otras Administraciones Públicas y con organismos y Entidades Públicas y Privadas, informar los mismos y llevar el registro de Convenios de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

g) Realizar el estudio y seguimiento de las resoluciones de los órganos económico-administrativos y judiciales de interés para la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

h) Realizar el informe, seguimiento y propuesta de interposición de los recursos contencioso administrativos que procedan en defensa de los intereses de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

i) Preparar y mantener la base de datos, compilaciones legales, doctrinales y jurisprudenciales en materia tributaria, así como recopilar, sistematizar y difundir la normativa, sentencias, consultas y publicaciones de interés para el Organismo Autónomo.

j) Instruir el procedimiento para la resolución de las consultas tributarias vinculantes a que se refiere los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, competencia del titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

k) Tramitar el procedimiento para la revocación de los actos dictados por los órganos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

l) Asistir al titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en la tramitación de los procedimientos de revisión de actos nulos de pleno derecho y de declaración de lesividad de actos anulables, incluida la preparación de documentos, emisión, en su caso, de informes y demás tareas propias de la tramitación.

m) Informar los expedientes de contratación y los expedientes en materia de personal en los que deba o vaya a ser parte contratante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

n) Tramitar los procedimientos de responsabilidad patrimonial que se deriven de actos o actuaciones de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

ñ) Realizar el bastanteo de poderes y de otros documentos acreditativos de la legitimación, con carácter de acto administrativo, a petición del interesado o cuando sea preceptiva su realización, cuando dichos documentos pretendiesen ser utilizados ante los órganos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como la gestión, en su caso, del registro electrónico de apoderamientos del organismo.

o) Emitir informe en los procedimientos de acceso a la información pública en relación con las solicitudes que se dirijan a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

p) Realizar aquellas otras funciones que se les atribuyan mediante disposición o que le sean delegadas o encomendadas por el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia o por el de la Secretaría General Técnica.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Jurídico contará con los asesores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 11. Servicio de Recaudación.

1. Sin perjuicio de las competencias recaudatorias atribuidas expresamente por este Decreto a otros órganos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, el Servicio de Recaudación es el órgano al que le corresponde, con carácter general, el ejercicio de las funciones relativas a las actuaciones de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo y tramitación del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V del título III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y demás disposiciones aplicables. Con respecto a los tributos propios y demás ingresos de derecho público de la Administración Regional y sus organismos autónomos, le corresponde su recaudación en período ejecutivo, así como su recaudación en vía voluntaria en los términos que establezcan las leyes o los acuerdos por los que se le encomiende dicha gestión. Asimismo, ejercerá las funciones de recaudación en vía ejecutiva de los tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que, mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

En relación con las actuaciones recaudatorias le corresponde las funciones relativas a los procedimientos de revisión en vía administrativa derivados de las mismas, en los términos establecidos en el título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y en la normativa de desarrollo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos por disposición legal o convenio.

2. Dentro de dicho ámbito competencial, al Jefe del Servicio de Recaudación le corresponden las siguientes funciones:

a) Dictar las providencias de apremio cuando la competencia esté atribuida a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

b) Dictar la resolución por la que se declare fallido a aquellos obligados al pago respecto de los que se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del crédito.

c) Acordar la declaración total o parcial del crédito como incobrable y la consecuente baja total o parcial en cuentas de la baja provisional por insolvencia.

d) Expedir mandamiento relativo a la calificación de deudor como fallido, para su inscripción en el Registro Mercantil cuando dicha declaración corresponda a personas o entidades inscritas en dicho Registro Público.

e) Expedir mandamiento de anotación preventiva de embargo dirigido al Registrador de la Propiedad que corresponda, solicitando la expedición de certificación de cargas que figuren en el Registro de la finca objeto del embargo.

f) Solicitar al titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia autorización para formular requerimiento individualizado de información sobre movimientos de cuentas y operaciones a los que se refiere el artículo 93.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

g) Acordar, cuando proceda, la rehabilitación de los créditos declarados incobrables, ordenando la reanudación del procedimiento de recaudación.

h) Declarar la prescripción del derecho a exigir el pago de las deudas.

i) Resolver las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento del pago de deudas, excepto en aquellos casos en los que la normativa atribuya la competencia a los órganos de gestión y liquidación.

j) Acordar la compensación de deudas de los obligados tributarios.

k) Acordar la compensación, de deudas vencidas, líquidas y exigibles que deba satisfacer un ente territorial o un organismo autónomo o entidad de derecho público, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o sus organismos autónomos.

l) Acordar la deducción sobre transferencias que haya de recibir de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sus organismos autónomos o entidades públicas empresariales de titularidad regional, un ente territorial o un organismo autónomo o entidad de derecho público, como forma de pago de deudas vencidas, líquidas y exigibles que deba satisfacer, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o sus organismos autónomos.

m) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el Servicio.

n) Resolver los procedimientos de rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho producidos en los actos dictados por el Servicio.

ñ) Resolver los procedimientos de devolución de ingresos indebidos regulados en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, derivados de deudas gestionadas en periodo ejecutivo por el Servicio, y, en cualquier caso, cuando el derecho a la devolución sea consecuencia de la anulación en virtud de acto administrativo, resolución económico-administrativa o judicial de un acto dictado por el Servicio.

o) Resolver las solicitudes de suspensión de la ejecución de los actos del Servicio impugnados mediante recurso de reposición.

p) Resolver las solicitudes de suspensión de la ejecución de los actos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia impugnados en vía económico administrativa, salvo que la competencia corresponda a los órganos económico-administrativos, o ante los órganos judiciales.

q) Ordenar la venta de créditos, efectos, valores y derechos embargados, realizables en el acto o a corto plazo a través del mercado oficial en las mejores condiciones posibles.

r) Autorizar las funciones del depositario, cuando éstas impliquen actos que excedan de la mera custodia, conservación y devolución de los bienes embargados.

s) Acordar la enajenación mediante pública subasta de los bienes embargados que estime bastantes para cubrir el débito perseguido y las costas del procedimiento.

t) Otorgar de oficio las escrituras en sustitución de los deudores y a favor de los adjudicatarios, cuando habiendo sido citados legalmente aquellos no comparecieran.

u) Proponer al titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia el nombramiento de los miembros que compondrán la mesa de subasta.

v) Dictar providencia decretando la venta de los bienes embargados.

w) Proponer al titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia el encargo de la ejecución material de las subastas a empresas o profesionales especializados.

x) Formular propuesta razonada a la mesa de subasta, cuando existiese una o varias ofertas, de enajenación mediante adjudicación directa de los bienes o derechos que hayan quedado sin adjudicar después de realizados la subasta o el concurso. En los demás casos la propuesta razonada de adjudicación se formulará al titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

y) Solicitar al titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia la conformidad con la propuesta de adjudicación directa cuando la cuantía de aquella fuere inferior al porcentaje del valor de tasación del bien objeto de enajenación que se hubiese fijado con carácter general.

z) Acordar la declaración de responsabilidad solidaria y subsidiaria de las deudas cuya gestión corresponda a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

a´) Iniciar y resolver los procedimientos sancionadores que se instruyan en el ejercicio de las competencias propias del Servicio, salvo en aquellos casos en que de acuerdo con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en relación con la disposición adicional primera del presente Decreto, la competencia para imponer las sanciones corresponda a otro órgano.

b´) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa o le sean delegadas o encomendadas por el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia o por el de la Secretaría General Técnica.

3. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Recaudación se estructura en:

a) Sección de Recaudación. A dicha Sección le competen, respecto de aquellas deudas que fueren competencia del Servicio de Recaudación, las funciones relativas a la tramitación y propuesta de resolución de los procedimientos, tanto en período voluntario como ejecutivo, sobre:

1.º) Compensación de deudas y deducción sobre transferencias.

2.º) Aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas.

3.º) Tramitar y proponer la devolución de ingresos indebidos regulados en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, derivados de deudas gestionadas por el Servicio, y, en cualquier caso, cuando el derecho a la devolución sea consecuencia de la anulación en virtud de acto administrativo, resolución económico-administrativa o judicial de un acto dictado por el Servicio.

4.º) Ejercicio de las funciones relativas a las relaciones con los Tribunales Económico-Administrativos y con la Jurisdicción contencioso-administrativa y la ejecución de sus resoluciones.

5.º) Recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados por el Servicio.

6.º) Solicitudes de suspensión de la ejecución de los actos del Servicio impugnados mediante recurso de reposición.

7.º) Solicitudes de suspensión de la ejecución de los actos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia impugnados en vía económico administrativa, salvo que la competencia corresponda a los órganos económico administrativos, o ante los órganos judiciales.

8.º) Rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho producidos en los actos dictados por el Servicio.

9.º) Cualquier otra que le delegue o encomiende el Jefe del Servicio.

b) Sección de Recaudación en Vía Ejecutiva. Corresponde a esta Sección las funciones relativas a la ejecución efectiva y material de la vía administrativa de apremio, con excepción de los trámites relativos a aplazamiento y fraccionamiento de los pagos y suspensión del procedimiento. En consecuencia, le corresponde:

1.º) Coordinar las actuaciones de los recaudadores y técnicos integrados en la sección, siguiendo los criterios y pautas fijados por el Jefe del Servicio.

2.º) Emitir y notificar los documentos de ingresos en período ejecutivo.

3.º) Dictar diligencias de embargo de bienes y derechos.

4.º) Proponer la ejecución de garantías.

5.º) Alzar el embargo de bienes no enajenados acordando su entrega al deudor una vez cubierto el débito, los intereses y las costas del procedimiento.

6.º) Proponer la declaración de fallido del deudor y, en su caso, la de crédito incobrable.

7.º) Tramitar los procedimientos frente a responsables y sucesores competencia del Servicio.

8.º) Cualquier otra que le delegue o encomiende el Jefe del Servicio.

4. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Recaudación contará con los recaudadores y técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 12. Servicio de Gestión de Recursos de Otros Entes.

1. El Servicio de Gestión de Recursos de Otros Entes es el órgano al que le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, que serán ejercidas por su titular:

a) Realizar la gestión y liquidación de los tributos y demás ingresos que se encomienden o deleguen a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por

otras Administraciones Públicas y sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en virtud de norma, convenio u otro título jurídico.

b) Resolver los procedimientos para el reconocimiento de beneficios fiscales aplicables a los derechos económicos cuya gestión sea de su competencia.

c) Iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones tributarias cometidas respecto de tributos cuya gestión tenga encomendada, salvo en aquellos casos en que, de acuerdo con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la competencia para imponer las sanciones corresponda a otro órgano.

d) Resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados por el Servicio.

e) Resolver las solicitudes de suspensión de la ejecución de los actos del Servicio impugnados mediante recurso de reposición.

f) Resolver los procedimientos de rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho producidos en los actos dictados por el Servicio.

g) Resolver los procedimientos de devolución de ingresos indebidos regulados en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, derivados de deudas gestionadas por el Servicio, y, en cualquier caso, cuando el derecho a la devolución sea consecuencia de la anulación en virtud de acto administrativo, resolución económico-administrativa o judicial de un acto dictado por el Servicio.

h) Adoptar los acuerdos necesarios para la ejecución de las resoluciones administrativas y judiciales que afecten a actos dictados por el Servicio.

i) Declarar la prescripción del derecho a determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación en los procedimientos y deudas gestionadas por el Servicio.

j) Aprobar el calendario fiscal.

k) Realizar la gestión catastral que se encomiende o delegue a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en virtud de norma, convenio u otro título jurídico.

l) Realizar aquellas otras funciones que se les atribuyan mediante disposición o que le sean delegadas o encomendadas por el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia o por el de la Secretaría General Técnica.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Gestión de Recursos de Otros Entes contará con la Sección de Gestión y Liquidación de Tributos Locales, que se encargará de la tramitación de los procedimientos competencia del Servicio. Asimismo, contará con los asesores y/o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 13. Servicio de Calidad y Atención Integral al Contribuyente.

1. El Servicio de Calidad y Atención Integral al Contribuyente es el órgano encargado de la planificación y control de la actividad de las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente dependientes de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, en su caso, de la gestión de la Calidad del organismo, su auditoría interna, así como de los aspectos administrativos generales no atribuidos a otros Servicios.

2. En particular, en materia de asistencia al contribuyente y coordinación le corresponde:

a) Asumir el deber de información y asistencia a los obligados tributarios, en los términos establecidos en los artículos 85 y 87 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre. La asistencia material en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y confección de declaraciones y autoliquidaciones queda reservada a los obligados tributarios y a sus representantes, excepto aquellos representantes voluntarios que actúen en el ejercicio de una actividad profesional.

b) Informar a solicitud del interesado sobre el valor a efectos fiscales de los bienes inmuebles que, situados en el territorio de la Región de Murcia, vayan a ser objeto de adquisición o transmisión y no se encuentren excluidos de los sistemas de valoración objetiva que la Administración tenga establecidos.

c) Promover la colaboración social en la aplicación de los tributos de su competencia, en los términos señalados por el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

d) Elaborar, mantener, publicar y difundir documentos informativos sobre las obligaciones tributarias, supervisar y elaborar los modelos de declaraciones, folletos, cuadernos de instrucciones, así como dirigir y promover la elaboración, mantenimiento e implantación de aplicaciones de ayuda al contribuyente para su instalación en el portal tributario regional o difusión en cualquier otro soporte.

e) Atender a los usuarios de los programas de ayuda a los contribuyentes distribuidos por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, procurando la mejora y correcto funcionamiento de los mismos.

f) Difundir los criterios fijados por los órganos competentes de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia respecto a la interpretación de las normas tributarias, así como controlar su aplicación en las distintas oficinas y órganos de la misma.

g) Recibir y acreditar la presentación de las declaraciones tributarias cuya gestión sea competencia de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, formulando los requerimientos que se precisen para aportar o completar datos o documentos en las mismas.

h) Controlar de forma permanente los demás sistemas de presentación de declaraciones que se habiliten y, en especial, el que se lleve a cabo por medios informáticos o telemáticos, sin soporte papel.

i) Llevar a cabo la grabación inmediata de las declaraciones tributarias en los sistemas informáticos habilitados al efecto y verificar la integridad y congruencia en la entrada de datos por medios telemáticos o informáticos.

j) Iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones tributarias, en relación con las competencias del Servicio, salvo en aquellos casos en que de acuerdo con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en relación con la disposición adicional primera del presente Decreto, la competencia para imponer las sanciones corresponda a otro órgano.

k) Supervisar y coordinar las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y, en su caso, las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario.

3. En materia de calidad y auditoría interna le corresponde:

a) Planificar, dirigir y coordinar la política de calidad de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

b) Promover el correcto funcionamiento de los Servicios, así como, asegurar su actuación con arreglo a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia.

c) Recibir, tramitar y resolver las iniciativas y reclamaciones que formulen los contribuyentes en el ámbito de las competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

d) Realizar el análisis y mejora de procesos informáticos asociados a la aplicación de los tributos.

e) Realizar el control permanente e inspección continuada de las actuaciones de las unidades administrativas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sin perjuicio de las competencias propias de la Inspección General de Servicios.

f) Realizar el control permanente e inspección continuada de las unidades gestoras de las tasas, precios públicos, contribuciones especiales y demás ingresos de derecho público, en el ámbito de la Hacienda Regional, sin perjuicio de las competencias propias de la Inspección General de Servicios.

g) Asistir a las unidades gestoras de las tasas, precios públicos, contribuciones especiales y demás ingresos de derecho público en lo relativo a la gestión, liquidación, revisión y recaudación y demás competencias atribuidas a las mismas, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros Servicios sobre las referidas unidades gestoras, pudiendo proponer la adopción de medidas de cualquier tipo relacionadas con tales actividades.

4. Asimismo, le corresponde realizar aquellas otras funciones que se les atribuyan mediante disposición o que le sean delegadas o encomendadas por el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia o por el de la Secretaría General Técnica.

5. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Calidad y Atención Integral al Contribuyente se estructura en las siguientes unidades:

a) Sección de Calidad y Auditoría Interna, que ejercerá las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de calidad, auditoría interna, control e inspección de actuaciones y análisis y estudio de variables relevantes para la toma de decisiones.

b) Sección de Atención Integral al Contribuyente y Colaboradores Sociales, que ejercerá las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de asistencia al contribuyente.

c) Sección de Coordinación de Oficinas de Atención Integral al Contribuyente, que ejercerá las funciones del Servicio relacionadas con la coordinación y enlace con las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y, en su caso, las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

Disposición adicional primera. Régimen de equivalencias de los Órganos de la Administración Tributaria.

Cuando en la normativa regional no conste de forma expresa las funciones y competencias atribuidas a los diferentes órganos de la Administración Regional, se establecen las siguientes correspondencias y equivalencias entre los diferentes órganos de la Administración del Estado y los de la Administración Regional, exclusivamente a efectos de aplicación de los tributos cedidos y de las disposiciones generales aplicables en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1. Cuando la normativa estatal aplicable a los tributos cedidos se refiera al Ministro competente en materia de hacienda, al Secretario de Estado de Hacienda o al Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los supuestos de aplicación de

los tributos cedidos se estará refiriendo al Consejero competente en materia de hacienda.

2. Cuando dicha normativa se refiera a los Directores Generales del Ministerio competente en materia de hacienda, Director General y Directores de Departamento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegados de Hacienda Especiales, Delegados de Hacienda, Delegados Especiales y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a estos efectos se estará refiriendo al titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

3. Cuando se refiera a los Subdirectores Generales del Ministerio competente en materia de hacienda y a los Subdirectores de Departamento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a estos efectos se estará refiriendo a los titulares de la Subdirección General de Tributos o de la Secretaría General Técnica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en función de la materia de que se trate.

4. Cuando se refiera a los Jefes de Dependencia Regional, Jefes de Dependencia, Jefes de Unidades Regionales, Inspectores Jefes y Administradores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a estos efectos se estará refiriendo a los Jefes de Servicio de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en función de la materia de que se trate.

5. Las unidades administrativas periféricas del Ministerio competente en materia de hacienda y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de rango inferior a las señaladas en el punto 4 anterior y a las que la normativa aplicable atribuya cualesquiera funciones administrativas se equiparan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a estos exclusivos efectos, a las jefaturas de sección, jefaturas de unidades de inspección e inspectores jefes adjuntos o técnicos responsables, dependiendo de su mayor equivalencia en atención a la naturaleza de las funciones administrativas a desarrollar.

Disposición adicional segunda. Provisión de puestos de trabajo afectados por este Decreto.

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuyo contenido funcional o características no resulten modificados sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñe.

Disposición transitoria única. Relación de Puestos de Trabajo.

Hasta tanto no se apruebe la nueva Relación de Puestos de Trabajo los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

1. Quedan expresamente derogadas las siguientes disposiciones:

a) El Decreto 48/2001, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Agencia Regional de Recaudación.

b) El Capítulo VII y la Disposición adicional primera del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 279/2015, de 7 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Se modifica el Decreto 279/2015, de 7 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 5 de los Estatutos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con el siguiente tenor literal:

“3. La Subdirección General de Tributos es el órgano que, bajo la dependencia directa del titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, ejercerá, con carácter general, las funciones que dispone la normativa reguladora de los procedimientos de aplicación de los tributos, de los procedimientos sancionadores y de revisión tributaria, respecto de los recursos cuya gestión corresponda a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como la gestión de las competencias y funciones que la normativa autonómica en materia de juego atribuye a la Consejería competente en materia de hacienda.

En particular, y en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas la Subdirección General, corresponderá a su titular las funciones siguientes:

a) Prestar al titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia toda la asistencia e información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

b) Ejecutar los planes y líneas estratégicas aprobados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

c) Realizar la coordinación, supervisión y control de los órganos y unidades administrativas a su cargo y, en especial, el impulso y control del cumplimiento de los objetivos asignados a los mismos.

d) Proponer al titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en coordinación con el Servicio Jurídico, la elaboración de instrucciones y circulares que establezcan los criterios de actuación de los órganos dependientes de la Subdirección General y la interpretación de las normas aplicables en el ámbito de aplicación de los tributos.

e) Aquellas que se les atribuyan mediante disposición o que le sean delegadas o encomendadas por el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.”

Dos. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 6 de los Estatutos de la Región de Murcia, con el siguiente tenor literal:

“3. La Secretaría General Técnica, con el máximo nivel administrativo, es el órgano que, bajo la dependencia directa del titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, ejerce, con carácter general, la dirección y coordinación de los Servicios que tiene a su cargo, que tienen atribuidas, entre otras, el desempeño de las funciones de gestión económico-presupuestaria y contratación, recursos humanos, gestión de convenios con otras Administraciones

y entes, asesoramiento jurídico, calidad, auditoría, gestión y liquidación de recursos de otros entes, recaudación, y en general aquellas que se refieren al régimen interno de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

En el ámbito de las competencias que tiene atribuidas la Secretaría General Técnica, corresponderá a su titular las funciones siguientes:

a) Prestar al titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia toda la asistencia e información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

b) Ejecutar los planes y líneas estratégicas aprobados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

c) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, su seguimiento y ejecución, proponiendo las modificaciones que se estimen necesarias.

d) Elaborar, en coordinación con todos los órganos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, el plan anual de calidad y el de formación del personal, su seguimiento y ejecución, así como la carta de servicios del organismo.

e) La coordinación, supervisión y control de los órganos y unidades administrativas a su cargo y, en especial, el impulso y control del cumplimiento de los objetivos asignados a los mismos.

f) Proponer al titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia la elaboración de instrucciones y circulares.

g) Realizar estudios de los ingresos tributarios y demás variables necesarias por la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para la toma de decisiones.

h) El control, tramitación y seguimiento de los expedientes derivados de la aplicación de los puntos de conexión previstos en la normativa de cesión de tributos, en lo relativo a las funciones distintas de la aplicación de los tributos.

i) Aquellas que se les atribuyan mediante disposición o que le sean delegadas o encomendadas por el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.”

Disposición final segunda. Habilitación de funciones.

Se faculta al Consejero competente en materia de hacienda para que adopte las medidas necesarias, incluidas las presupuestarias, para la aplicación y ejecución de este Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 20 de enero de 2022.—El Presidente, por sustitución, el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital (Decreto n.º 70/2021, de 18 de noviembre, de sustituciones), la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

340 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-36/2022) de 14 de enero, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2021, por el que se aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios Laboral.

El Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2021, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar la modificación de la Relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios Laboral 1/2021, en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN 1/2021 LABORAL

1.- CREACIÓN DE NUEVOS PUESTOS.

ÁREA/SERVICIO: GESTIÓN ACADÉMICA

UNIDAD/DEPARTAMENTO: ÁREA DE GESTIÓN ACADÉMICA

1 CÓDIGO: 1676L-OFICIAL ADMINISTRATIVO **TIPO:** 16

GRUPO1/GRUPO2: C2 **NIVEL C.D.:** 15 **C. ESPEC:** M **JORNADA:** 30 h/s

MOD. HORARIO: 6 **ADMÓN.:** A4 **PROVISIÓN:** C

FUNC. GENERALES: Las de tipo 16

F. EFECTOS: 01/12/2021

JUSTIFICACIÓN: LABORAL INDEFINIDO NO FIJO POR SENTENCIA (IA1017)

2 CÓDIGO: 1675L-TITULADO DE GRADO MEDIO **TIPO:** 21

GRUPO1/GRUPO2: A2 **NIVEL C.D.:** 20 **C. ESPEC:** M **JORNADA:** 32,5 h/s

MOD. HORARIO: 4 **ADMÓN.:** A4 **PROVISIÓN:** C

FUNC. GENERALES: Las de tipo 21

F. EFECTOS: 01/12/2021

JUSTIFICACIÓN: LABORAL INDEFINIDO NO FIJO POR SENTENCIA (IA1990)

Murcia, 14 de enero de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

341 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 18 de enero de 2022, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.^a María del Pilar Gómez Ramírez.

Vista la propuesta elevada con fecha 19 de noviembre de 2021, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 21 de mayo de 2021 (BOE. 31-05-2021), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Medicina Legal y Forense", adscrita al Departamento de Ciencias Socio-Sanitarias de la Universidad de Murcia, a favor de D.^a María del Pilar Gómez Ramírez y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D.^a María del Pilar Gómez Ramírez, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Medicina Legal y Forense", adscrita al Departamento de Ciencias Socio-Sanitarias de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211386

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 18 de enero de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

342 Decreto n.º 3/2022, de 20 de enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, la Casa del Niño de Cartagena.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, a petición del Ayuntamiento de Cartagena por Resolución de 30 de octubre de 2019, incoó expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Casa del Niño de Cartagena, publicada en el BORM número 277 de 30 de noviembre de 2019, expediente administrativo DBC 000005/2017.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración de bien de interés cultural de la Casa del Niño de Cartagena la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, la Real Academia Alfonso X el Sabio y la Universidad de Murcia.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 300, de 29 de diciembre de 2020) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Cartagena y a las personas interesadas.

Durante el trámite de audiencia la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia (HUERMUR) presentó alegaciones relativas al entorno de protección BIC, las cuales han sido analizadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tal como consta en el informe de 11 de octubre de 2021 que obra en el expediente. En dicho informe técnico se considera y se justifica que con la inclusión del viario circundante a la Casa del Niño como entorno de protección BIC se garantiza la conservación de la integridad de la manzana original y la salvaguarda de las condiciones de percepción y apreciación tradicionales del monumento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de Monumento, la Casa del Niño de Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo

de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 20 de enero de 2022,

Dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Casa del Niño de Cartagena, según descripción y justificación que consta en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Artículo 2.

Se define la delimitación del entorno de protección tal como consta en el anexo y en los planos adjuntos.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, 20 de enero de 2022.—El Presidente, Por Sustitución, el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.—La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, la Casa del Niño de Cartagena

Identificación del bien

NIC: 20755/2009

N.º Inventario: 160082

Denominación/Título: Casa del Niño

Tipo: Inmueble

Subtipo: Arquitectura Civil

Dirección: C/Tolosa Latour, 3 esq. Jabonerías o Sagasta

Municipio: CARTAGENA

Coordenada X 677267,897

Coordenada Y 4163854,299

Referencia Catastral: 73405-01

Grado Protección Ayuntamiento: 2

Datos históricos y descripción

La situación de los numerosos niños abandonados y en precario existente en la ciudad de Cartagena a principios del siglo XX, unido al interés regeneracionista por la educación, dio lugar a la creación en 1907 de la Asociación protectora de niños abandonados, entre cuyos proyectos se encontraba la creación de una escuela y facilitar ropa y alimentación a los menores desvalidos.

El Ayuntamiento de Cartagena aprobó, en sesión celebrada el 5 de octubre de 1917, la cesión de un solar para edificar la Casa del Niño, que habría de destinarse a comedores de la Cantina Escolar y a proporcionar albergue nocturno a los niños que vivían en la calle. Para poder afrontar los retos asistenciales asumidos por la Junta local de protección a la infancia – entre ellos, la construcción de la Casa del Niño- se organizó, en febrero de 1918, la popular Rifa benéfica, que sigue gestionando, a día de hoy, el Ayuntamiento de Cartagena.

En la manzana asignada se construye primeramente, en 1917, la Cantina escolar, espacio destinado a comedor. En años posteriores se irían añadiendo nuevas dependencias, hasta delimitar por completo la manzana, configurando un conjunto arquitectónico al servicio de la función asistencial y educativa de la infancia. Surgen así el Roperero escolar, en 1918 (en el que colaboraría Carmen Conde); Escuela al aire libre, iniciada en 1919 y ya en funcionamiento en 1920; Escuela de párvulos y de niñas, en 1930; Gota de leche, consultorio médico infantil e Instituto de maternidad.

A estos valores históricos e inmateriales, debemos añadir los valores que representa el conjunto desde el punto de vista tipológico y su valor arquitectónico.

Víctor Beltrí es el responsable de la mayor parte de piezas arquitectónicas del conjunto, a lo que hay que añadir el trabajo del arquitecto Lorenzo Ros en la denominada Escuela al aire libre, con la realización de los pabellones de influencia vienesa.

Descripción del inmueble

La Casa del Niño es un conjunto arquitectónico que configura en su totalidad la manzana comprendida entre las calles Tolosa Latour, Sagasta, Licenciado

Cascales y Real, conformando patios interiores a los que se abren y sirven también de distribuidor, además de albergar la arquitectura exenta de los pabellones escolares.

La planta del conjunto dibuja un pentágono irregular. Las distintas edificaciones que componen el conjunto se disponen de forma perimetral, resolviendo la continuidad entre los volúmenes arquitectónicos mediante vallado murado.

En el interior del perímetro así conformado se ubican los pabellones de planta cuadrada, destinados a la educación infantil, dividiendo el patio interior en dos grandes áreas diferenciadas.

Alineado a la calle Tolosa Latour se ubica el volumen originariamente dedicado a cantina escolar, en cuyo centro se ubica la que se podría considerar fachada principal del conjunto. Ésta se articula mediante un frontis de reminiscencias secesionistas vienesas, que alberga la denominación de CASA DEL NIÑO, cobijando un medio punto con la fecha fundacional, 1918. Este arco aparece sostenido por sendas columnas características de la obra de Beltrí, con ecos industriales y neonazaritas muy simplificados.

Existe otro acceso en la esquina de la calle Sagasta con Tolosa Latour, en chaflán curvo, donde se ubicaron las oficinas de la Junta Local de Protección de Menores, dependiente del Ministerio de Justicia, como una pieza más de ese carácter de complejo arquitectónico dedicado a todos los aspectos asistenciales del colectivo infantil. Este acceso se significa con el balcón del piso superior, coronado por frontón en arco rebajado que se destaca de la línea de cornisa adyacente en ambas calles colindantes.

El acceso al patio distribuidor desde el exterior se realiza a través de la calle Sagasta, mediante un espacio aporchado a modo de vestíbulo transición. Esta entrada se resuelve con puerta en rejería, inscrita en un hueco adintelado, con ornamentación floral. A ambos lados de esta entrada, lienzos de muro a media altura, de mampostería reticulada, coronados con pretil en celosía de roleos, articulado cada tramo con columnillas eclécticas que sostienen el dintel y apoyan en el muro mediante zócalo cuya basa remite a la arquitectura industrial, evocando remaches.

Continúa el perímetro edificado con la fachada del Centro de Puericultura y Gota de Leche, resuelta a la manera clásica, pero coronada con amplio frontón curvo flanqueado por pináculos. Esta alternancia de perfiles rectos y curvilíneos es habitual en todo el conjunto, significando de este modo las distintas unidades administrativas que alberga el complejo. De esta manera, continúa la fachada perimetral mediante nuevo tramo curvo achaflanado, enlazando con el muro de cierre a la calle Licenciado Cascales, entroncando con el volumen destinado a Escuelas Graduadas, que se extiende hasta doblar a la calle Real, formando ángulo, en cuyo chaflán se ubica el espacio destinado originariamente a capilla.

La continuación del muro en la calle Real acoge dos nuevas entradas con puertas metálicas diseñadas por Beltrí, con motivos ornamentales similares a los empleados en las puertas de la iglesia de Santa María de Gracia, de la misma época. El muro de cierre de la calle Real, con el volumen de ampliación de las instalaciones escolares, se resuelve de una manera más clasicista, de influencia novecentista, articulado mediante pilastras jónicas y friso de azulejos con grecas y guirnaldas clasicistas.

Este lenguaje clasicista está en relación con el desarrollado por Lorenzo Ros en los pabellones exentos del patio, de reminiscencias vienesas.

Son estos pabellones los que diferencian los dos ámbitos del patio. El volumen de las Escuelas se abre al patio interior mediante porche columnado con pretil de balaustres, con solera original de baldosín hidráulico y zócalo alicatado de azulejos cerámicos, con motivos ajedrezados y cenefa de motivos florales. El estucado de los muros se realiza imitando el despiece en sillares.

Especial relevancia reviste la carpintería, con profusa división en cuarteles acristalados.

El interior de las aulas participa de similares características ornamentales, con zócalos de azulejo cerámico rematados por cenefa floral.

Justificación

La catalogación como bien de interés cultural, con carácter de monumento, a favor de la Casa del Niño de Cartagena aúna valores materiales e inmateriales sobresalientes en el conjunto del patrimonio cultural de la Región de Murcia, fundamentados en:

- El interés histórico de una institución centenaria, innovadora en cuanto a la función asistencial y docente a la infancia más desvalida.

- La continuidad en el tiempo, hasta nuestros días, de esa función docente y las iniciativas para la obtención de recursos destinados a la asistencia social a la infancia, particularmente representados por la Rifa de la Casa del Niño, mantenida hasta el día de hoy por el Ayuntamiento de Cartagena, y que constituye un ejemplo único y más que centenario, como elemento inmaterial indisolublemente vinculado a la institución asistencial.

- El relevante interés metodológico de las prácticas docentes incorporadas con carácter experimental en la Casa del Niño.

- La singularidad tipológica representada por un conjunto de edificaciones concebidas para la práctica docente y asistencial, agrupadas en una suerte de campus urbano innovador en su época.

- El valor urbanístico de la delimitación de una importante manzana charnela entre la ciudad histórica y el ensanche de la ciudad a principios del siglo XX.

- La singularidad arquitectónica que representan en la obra de los relevantes arquitectos Víctor Beltrí y Lorenzo Ros las edificaciones que componen el conjunto de la Casa del Niño, como ejemplos de la progresiva simplificación formal funcional de su lenguaje, en relación con las influencias vienesas y regeneracionistas.

Delimitación del bien y del entorno de protección

La entrada principal de la Casa del Niño se ubica en la calle Tolosa Latour nº 3, abarcando el conjunto toda la manzana delimitada por las calles Tolosa Latour, Sagasta, Licenciado Cascales y Real, en Cartagena.

Municipio: CARTAGENA

Referencia Catastral: 73405-01

Coordenadas UTM:

X	Y
677220.82	4163880.80
677221.37	4163881.18

677222.05	4163881.49
677222.60	4163881.67
677265.88	4163893.49
677272.16	4163895.04
677289.08	4163900.00
677290.00	4163900.03
677290.77	4163899.96
677291.59	4163899.59
677292.20	4163899.24
677316.96	4163871.23
677317.26	4163868.19
677286.15	4163817.11
677276.81	4163803.85
677269.13	4163809.49
677263.94	4163812.85
677247.37	4163824.79
677236.09	4163833.13
677228.76	4163838.25
677219.48	4163844.96
677218.40	4163876.40
677218.52	4163877.34
677218.73	4163878.08
677219.02	4163878.74
677219.47	4163879.46
677220.03	4163880.14

El entorno de protección viene delimitado por el viario circundante de todo el conjunto arquitectónico, necesario para garantizar la conservación de la integridad de la manzana original y la salvaguarda de las condiciones de percepción y apreciación tradicionales del monumento. La delimitación se ajusta a la necesidad de preservar los valores ambientales y visuales del edificio de la Casa del Niño de Cartagena.

X	Y
677251.78	4163899.71
677175.43	4163878.43
677178.07	4163872.58
677182.15	4163866.71
677187.07	4163861.70
677216.14	4163841.34
677283.87	4163791.56
677289.99	4163801.57
677324.92	4163860.79



677329.88	4163870.10
677323.32	4163877.10
677301.52	4163901.04
677292.65	4163911.15
677276.69	4163906.80

Todo ello según se detalla en los planos adjuntos.



 Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

INCOACIÓN BIC CONJUNTO ARQUITECTÓNICO
CASA DEL NIÑO - CARTAGENA

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

20 0 20 40 60 80 m





 Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

INCOACIÓN BIC CONJUNTO ARQUITECTÓNICO
CASA DEL NIÑO - CARTAGENA

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

20 0 20 40 60 80 m



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

343 Resolución de 24 de enero de 2022 de la Directora General de Mujer y Diversidad de Género por la que se convocan los "Premios 8 de marzo de la Región de Murcia".

Mediante Orden de 9 de febrero de 2017, de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, se establecen las bases de los Premios "8 de marzo de la Región de Murcia" (BORM de 11 de febrero de 2017).

En la base tercera se establece que la convocatoria de dichos premios se realizará anualmente mediante Resolución del Centro Directivo que ostente las competencias en materia de igualdad, que en la actualidad es la Directora General de Mujer y Diversidad de Género, de conformidad con el Decreto n.º 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y atribuye a la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género, entre otras competencias, el impulso, seguimiento, evaluación y, en su caso, gestión de políticas especializadas que contribuyan a la incorporación efectiva de la mujer en la vida social, política, económica y cultural de la Región de Murcia, así como la promoción de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, incluido el fomento de la actividad asociativa, de participación y prestación de servicios específicos a la mujer desde instituciones públicas y privadas.

En cumplimiento de las citadas bases, y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril (suplemento n.º 5 del BORM n.º 80 de 09/04/2021) y por el Decreto de la Presidencia n.º 67/2021 de 18 de noviembre (suplemento n.º 21 de BORM n.º 267 de 18/11/2021), establece, en su artículo 3, que corresponde a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, entre otras materias, el desarrollo y ejecución de las políticas de la mujer, incluidas las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres, y de las políticas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, sin perjuicio de las que le corresponda a otros departamentos regionales y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente, competencias éstas que han sido atribuidas a esta Dirección General de Mujer y Diversidad de Género en el artículo 4 del Decreto n.º 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, que establece en su artículo 3 que la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado del desarrollo y ejecución de las políticas de la mujer, incluidas las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres, y de las políticas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, sin perjuicio de las que le corresponda

a otros departamentos regionales y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente, y atribuye como Órgano Directivo para llevarlas a cabo, (Decreto n.º 169/2019, de 1 de agosto), a la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género.

Resuelvo:

Primero.- Convocar la edición de los "Premios 8 de marzo" de la Región de Murcia para el año 2022, que se regirá íntegramente por las bases establecidas en la Orden de 9 febrero de 2017 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se establecen las bases de los Premios "8 de marzo" de la Región de Murcia.

Segundo.- La presentación de las candidaturas deberá realizarse en el plazo improrrogable de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BORM.

Tercero.- En las candidaturas se hará constar si se opta por la modalidad a), b), c) y/o d) de la base 1.ª de la mencionada Orden de 9 de febrero de 2017. Las candidaturas deberán contener:

- El formulario "solicitud de presentación" correspondiente al procedimiento 3066, disponible en la página Web <http://www.carm.es>, debidamente cumplimentado, y se adjuntará la documentación que avale la concesión del premio.

- Identificación de la persona o Institución que presenta la candidatura.

- Teléfono, fax y correo electrónico del lugar de trabajo o institución que representa la candidatura.

- Personas allegadas y datos de contacto de estas: nombre y apellidos, teléfono, relación con la persona propuesta, etc.

- Nombre y apellidos de la persona o nombre de la Institución candidata, domicilio, teléfonos de contacto, correo electrónico, profesión / ocupación y, en su caso, domicilio laboral así como un breve resumen del recorrido profesional y personal (máximo 1000 caracteres).

- Actividades destacadas realizadas por la candidata a favor de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

- Razones que fundamentarían la concesión del Premio "8 de marzo".

- Otros: (recortes de prensa, fotografías, escritos, méritos reconocidos etc.).

Cuarto.- La documentación que avala las candidaturas deberá tener una extensión máxima de 4 páginas, con letra "Arial" tamaño 12, con interlineado de 1,5.

Las candidaturas se presentarán a través de la Sede Electrónica Habilitada de la Administración Pública de la CARM, ubicada en la página Web <http://www.carm.es> en el supuesto de las Entidades Locales; a través de la aplicación Corporativa de Comunicaciones de Régimen Interior, en el supuesto de otras Consejerías pertenecientes a la CARM; y en el Registro General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, (Avenida de la Fama n.º 3, Murcia) o en cualquiera de los Registros determinados por la normativa vigente, en el caso de personas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas.



Toda la documentación deberá dirigirse a la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género en el formato establecido en la presente resolución. Procedimiento 3066.

Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento.

Murcia, 24 de enero de 2022.—La Directora General de Mujer y Diversidad de Género, M.^a José García Méndez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

344 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Transportes La Peña de Béjar, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada proyecto de ejecución de instalación solar FV para conexión a red de potencia 4.5 MWp con seguidores solares a 1 eje PV Campotéjar situada en el término municipal de Molina de Segura.

Visto el expediente 4E20ATE10557 iniciado con fecha 23/06/2020 a instancia de la empresa Transportes La Peña de Béjar, S.L., con C.I.F. n.º B-73048324 y domicilio social en Calle Jorge Manrique, 11 Piso 1 A, Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa presentó solicitud el 23 de junio de 2020, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada Proyecto de ejecución de instalación solar FV para conexión a red de potencia 4.5 MWp con seguidores solares a 1 eje PV Campotéjar situado en Paraje de Campotéjar, Campotéjar Alta., en el término municipal de Molina de Segura, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente.

Segundo. La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero. Tal como establece el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud presentada fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el BORM n.º 126 de 3 de junio de 2021, y en el portal de la transparencia de la Región de Murcia (<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anunciosinformacion-publica>), en el que se incluyó las características técnicas de la instalación. No se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública.

Cuarto. La empresa solicitante Transportes La Peña de Béjar, S.L., ha acreditado el cumplimiento de lo establecido en artículo 121 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 15 de abril de 2019.

Quinto. Se ha emitido propuesta de resolución favorable del Jefe de Servicio de Energía.

Fundamentos de derecho

Primero. Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético y planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto n.º 47/2021, de 9 abril, por el que se modifica el Decreto 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional y Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación en lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITCRAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares; que la instalación proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias, se emite la siguiente

Resolución

Primero. Otorgar a la empresa Transportes La Peña de Béjar, S.L., la autorización administrativa previa del proyecto y autorización administrativa

de construcción de instalación de producción de energía eléctrica denominada Proyecto de ejecución de instalación solar FV para conexión a red de potencia 4.5 MWp con seguidores solares a 1 eje PV Campotéjar situado en Paraje de Campotéjar, Campotéjar Alta, Molina de Segura cuyas características principales son las siguientes:

Generación de energía eléctrica.

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica con seguidor a 1 eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 11.040 módulos de 410 Wp.

Potencia pico total instalada: 4,5264 MWp.

Inversores: 2 inversores de 2,25 MW de potencia cada uno.

Tensión nominal en corriente alterna: 690 Vca.

Centros de transformación.

Tipo Exterior: Prefabricado

Relación de transformación: 690 V/20.000 V

Número de centros de transformación: Dos

Numero de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1x2.250 KVA.

Potencia total: 4.500 KVA.

Numero de celdas por centro de transformación: 3 (1 de línea y 2 de protección).

Línea eléctrica interior.

Tipo: Subterránea

Tensión: 20 KV.

Numero de circuitos: Uno.

Origen: Centro de transformación en proyecto nº 2.

Final: Centro de transformación nº 1.

Longitud: 445 metros

Conductores: Tipo HEPRZ1 12/20 kV 3 (1x240) y 3 (1x150) mm² Al.

Línea eléctrica de evacuación.

Tipo: Subterránea.

Tensión: 20 KV.

Numero de circuitos: Uno.

Origen: Centro de transformación en proyecto.

Final: A centro de seccionamiento.

Longitud: 810 metros.

Conductores: Tipo HEPRZ1 12/20 kV 3 (1x240) mm² Al.

Segundo. Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.3 del RD 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa de construcción, para lo cual se presentara anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, con anterioridad al inicio

de la ejecución de la instalación. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente la autorización de explotación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones, debiendo presentar anexo al proyecto junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en los reglamentos de seguridad vigentes y demás disposiciones que le son de aplicación.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, se solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente en el que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. Notifíquese a la empresa solicitante.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación y su publicación en el BORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 13 de enero de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

345 Extracto de la Resolución del 24 de enero de 2022, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Directa Contract Dubai.

BDNS (Identif.): 607370

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/607370>)

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que formen parte de la cadena de negocio Contract, tales como la industria del mueble, iluminación, piedra natural, servicios, ingeniería, etc... (en general, sectores que sean susceptibles de una equipación en edificios o entornos colectivos).

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Actuación: Misión Comercial Directa Contract Dubai.

País de destino/origen: Dubái (EAU).

Fechas de la actuación: del 19 al 27 de febrero de 2022.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 25 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, modificada por la Orden de 30 de Junio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 49.000 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de

empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación será de 10 días hábiles, y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente Sabadell-Cam - IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, indicando en el concepto Misión Comercial Directa Contract Dubai y cuyo justificante de ingreso deberán adjuntar a la solicitud de la ayuda

Murcia, 24 de enero de 2022.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

346 Resolución de 17 de enero de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y Comarca (AJE Cartagena), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y Comarca (AJE Cartagena), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia” suscrito el 1 de diciembre de 2021 por la Consejera de Educación y Cultura y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y Comarca (AJE Cartagena), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia” que se inserta como anexo.

Murcia, 17 de enero de 2022.—La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de educación y cultura y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y Comarca (AJE Cartagena), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia

En Murcia, 1 de diciembre de 2021.

Reunidos:

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de noviembre de 2021.

Y de otra, Doña María Soledad García Sánchez, presidenta, en nombre y representación de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca, con C.I.F.: G-30739270, actuando en calidad de presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, por el que modifica el Decreto n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo, en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

Sexto.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

Séptimo.

Que la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca, reúne a más de 60 sectores diferentes, lo que les convierte en una gran asociación multisectorial. Representa y defiende los intereses profesionales de los jóvenes empresarios y emprendedores de la Comarca de Cartagena, a la vez que fomenta la iniciativa y la creación de nuevas empresas y ofrece oportunidades de desarrollo empresarial, local y regional a través de diferentes servicios, actividades y programas. La asociación está integrada en la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena.

Octavo.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

Noveno.

Que por Decreto n.º 213/2021, de 11 de noviembre 2021, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación

de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

Décimo.

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto y finalidad.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

Segunda.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito de actuación comarcal de la asociación, abarcando los ocho municipios de la Comarca de Cartagena: Mazarrón, Fuente Álamo, Torre Pacheco, San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, La Unión y Cartagena.

Tercera.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2020, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micro pymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas y creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas vinculadas a las dos acciones anteriores:
 - o Necesidades de las empresas.
 - o Ofertas de perfiles de FP.

- Difusión de la FP Dual.
 - o Información a empresas, trabajadores y público en general.
 - o Actuaciones de sensibilización y promoción.
 - o Banco de buenas prácticas.

Cuarta.- Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. Difusión de la FP Dual con el objetivo de que las empresas de toda la comarca conozcan sus ventajas, mediante su web, app, redes sociales y campañas mail.

2. Celebración de un evento FP Dual en el que el networking servirá como vía para la difusión de las ventajas de la FP Dual.

3. Captación de empresas: formación de un técnico experto en FP Dual que actuará como prospector visitando a las empresas interesadas, asociadas y no asociadas, para informar y asesorar personalmente.

4. Creación de base de datos de empresas, necesidades de las empresas, perfiles profesionales demandados...

Quinta.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

Sexta.- Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca por una cantidad total de quince mil euros (15.000 €), para el ejercicio económico 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de quince mil euros (15.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Séptima.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Plazo de ejecución y justificación de fondos.

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2021.

2. La Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

- Difusión y campaña de marketing del proyecto.

- Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.

b. Por parte de la Asociación de jóvenes empresarios de Cartagena y su comarca, una persona designada por la entidad.

c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.

d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Publicidad y difusión.

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

Undécima.- Vigencia.

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

Duodécima.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Decimotercera.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.—La Presidenta de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su Comarca, María Soledad García Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

347 Resolución de 17 de enero de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia” suscrito el 1 de diciembre de 2021 por la Consejera de Educación y Cultura y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia” que se inserta como anexo.

Murcia, 17 de enero de 2022.—La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia

En Murcia, a 1 de diciembre de 2021

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de noviembre de 2021.

Y de otra, el Sr. D. Ginés Ángel García López, en nombre y representación de la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia, con C.I.F. n.º G30534069, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

Sexto.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

Séptimo.

Que la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia, es una asociación formada por empresarios y empresarias con presencia en todas las comarcas y municipios de la Región. Actualmente, cuenta con más de 350 asociados de todos los sectores, de todas las localidades y con diferentes empresas. Está integrada en CROEM y pertenece a CEAJE (Confederación Española de Asociaciones de Jóvenes Empresarios). Además, es miembro de la Red Punto Pyme de la Región de Murcia y está presente de forma activa en los foros empresariales más importantes de la Región.

Octavo.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

Noveno.

Que por Decreto n.º 213/2021, de 11 de noviembre de 2021, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE

Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

Décimo.

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto y finalidad.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

Segunda.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2020, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
 - o Necesidades de las empresas.
 - o Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
 - o Información a empresas, trabajadores y público en general.
 - o Actuaciones de sensibilización y promoción.
 - o Banco de buenas prácticas.

Cuarta.- Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. Difusión de la FP Dual con el objetivo de que las empresas de toda la Región conozcan sus ventajas, mediante su web, app, redes sociales y campañas mail.
2. Celebración de un evento FP Dual en el que el networking servirá como vía para la difusión de las ventajas de la FP Dual.
3. Captación de empresas: un técnico experto en FP Dual visitará a los empresarios asociados y empresas interesadas para informar y asesorar personalmente o por videoconferencia.

Quinta.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

Sexta.- Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia por una cantidad total de dieciocho mil EUROS (18.000 €), para el ejercicio económico 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de dieciocho mil EUROS (18.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Séptima.- subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Plazo de ejecución y justificación de fondos.

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2021.
2. La Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

- Difusión y campaña de marketing del proyecto.

- Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Comisión mixta de seguimiento y control.

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.

b. Por parte de la Asociación de jóvenes empresarios de la Región de Murcia, una persona designada por la entidad.

c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.

d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Publicidad y difusión.

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del

mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

Undécima.- Vigencia.

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

Duodécima.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Decimotercera.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

El Presidente de la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia, Ginés Ángel García López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

- 348 Resolución de 17 de enero de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia.**

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia” suscrito el 1 de diciembre de 2021 por la Consejera de Educación y Cultura y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia” que se inserta como anexo.

Murcia, 17 de enero de 2022.—La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia

En Murcia, a 1 de diciembre de 2021

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de noviembre de 2021.

Y de otra, el Sr. D. José Francisco Ballester Pérez, en nombre y representación de la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia, con C.I.F. n.º G30122550, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

Sexto.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

Séptimo.

Que la Asociación empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia, es una asociación formada por sociedades laborales con presencia en toda la región de Murcia, cuenta con más de 150 asociados de todos los sectores. Su misión es la defensa, consolidación, promoción y ayuda al desarrollo de las Sociedades Laborales. Para ello presta servicios con personas comprometidas que, aplicando la mejora continua y la innovación, trabajan con las empresas para lograr su competitividad sostenible, incidiendo en el equilibrio entre el desarrollo humano y el desarrollo empresarial, razón de ser de las Sociedades Laborales.

Octavo.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

Noveno.

Que por Decreto n.º 213/2021, de 11 de noviembre 2021, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación

de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

Décimo.

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto y finalidad.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

Segunda.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones cofinanciables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2020, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
 - Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
 - o Necesidades de las empresas.
 - o Ofertas de perfiles de FP.
 - Difusión de la FP Dual.
 - o Información a empresas, trabajadores y público en general.
 - o Actuaciones de sensibilización y promoción.
 - o Banco de buenas prácticas.

Cuarta.- Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

1.- Gestión y desarrollo de un servicio de información, asesoramiento y acompañamiento a las empresas para la difusión de la FP DUAL.

- Se desarrollará de manera presencial, telefónica, email y online.

2.- Desarrollo Web de un plan de comunicación para la difusión de la FP DUAL.

- Diseño de imagen de AMUSAL Dual
- Creación, contenidos y mantenimiento del espacio web.
- El espacio web destinado a la promoción y difusión de la FP DUAL contendrá los siguientes contenidos:

- — Información
- — Sensibilización
- — Asesoramiento
- — Documentación: legislación, formularios, etc sobre la FP Dual en la Región de Murcia.

- — Noticias
- — Contacto

- Campaña de comunicación para dar visibilidad a la FP DUAL en: email, redes sociales, prensa digital, landings.

3.- UN ENCUENTRO CON ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y EMPRESAS:

- Asociaciones-empresas-centros educativos
- Centros Integrados de Formación y Sociedades Anónimas Laborales educativas.

- Información y formación a tutores del módulo de FCT en la FP.
- Acompañamiento a la puesta en marcha de la FP DUAL a centros y empresas.

Quinta.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

Sexta.- Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia por una cantidad total de quince mil euros (15.000 €), para el ejercicio económico 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de quince mil EUROS (15.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Séptima.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Plazo de ejecución y justificación de fondos.

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2021.

2. La Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.
- Difusión y campaña de marketing del proyecto.

-Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Comisión mixta de seguimiento y control.

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.

b. Por parte de la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia, una persona designada por la entidad.

c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.

d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Publicidad y difusión.

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

Undécima.- Vigencia.

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

Duodécima.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Decimotercera.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.—El Presidente de la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia, José Francisco Ballester Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

349 Resolución de 17 de enero de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia” suscrito el 1 de diciembre de 2021 por la Consejera de Educación y Cultura y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia” que se inserta como anexo.

Murcia, 17 de enero de 2022.—La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia

En Murcia, 1 de diciembre de 2021.

Reunidos:

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de noviembre de 2021.

Y de otra, el Sr. D. Miguel López Abad, en nombre y representación de Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, por el que modifica el Decreto n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

Sexto.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

Séptimo.

Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, es una corporación de derecho público cuya finalidad es la representación, promoción y defensa de los intereses generales de las empresas de su demarcación, proporcionando servicios de interés general para la actividad empresarial. Dispone de servicios de formación, asesoramiento e información para las empresas, para lo cual cuenta con instalaciones y medios técnicos adecuados.

Octavo.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

Noveno.

Que por Decreto n.º 213/2021, de 11 de noviembre 2021, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia

(OMEPE), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

Décimo.

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto y finalidad.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

Segunda.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la demarcación de la referida Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, que integra 39 de los 45 municipios de la Región.

Tercera.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones financiadas del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2020, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
 - o Necesidades de las empresas.
 - o Ofertas de perfiles de FP.
- Difusión de la FP Dual.
 - o Información a empresas, trabajadores y público en general.
 - o Actuaciones de sensibilización y promoción.
 - o Banco de buenas prácticas.

Cuarta.- Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN A LAS EMPRESAS EN LA FP DUAL.

- Información, asesoramiento y orientación presencial, telefónica, email y online.

- Formación a los tutores de empresas incorporadas a la FP Dual: organización de un curso destinado a estos tutores con el objeto de desarrollar las capacidades pedagógicas necesarias para cumplir sus funciones en el ámbito de la FP Dual.

- Apoyo en la gestión de trámites administrativos que debe realizar la empresa incorporada a la FP Dual.

2. POTENCIACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE CENTROS EDUCATIVOS Y LAS EMPRESAS MEDIANTE ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN MUTUA:

- Realización de programas formativos con los centros docentes.

- Encuentros con docentes o alumnos: ventajas de la FP Dual, competencias y habilidades adquiridas por los alumnos.

- Colaboración de las empresas en la actualización de las competencias y habilidades profesionales de los ciclos formativos.

3. MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS:

- Necesidades formativas de las empresas

- Ofertas de perfiles de Formación Profesional

Quinta.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

Sexta.- Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia por una cantidad total de veinticinco mil euros (25.000 €), para el ejercicio económico 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de veinticinco mil euros (25.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Séptima.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Plazo de ejecución y justificación de fondos.

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2021.

2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

- Difusión y campaña de marketing del proyecto.

- Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el período de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.

b. Por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, una persona designada por la entidad.

c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.

d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada.

Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Publicidad y Difusión.

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

Undécima.- Vigencia.

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

Duodécima.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Decimotercera.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser



resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.—El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, Miguel López Abad.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

350 Resolución de 17 de enero de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia" suscrito el 1 de diciembre de 2021 por la Consejera de Educación y Cultura y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia" que se inserta como anexo.

Murcia, 17 de enero de 2022.—La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia

En Murcia, a 1 de diciembre de 2021

Reunidos:

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de noviembre de 2021.

Y de otra, la Sra. Dña. Ana Correa Medina, en nombre y representación de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC), actuando en calidad de Presidenta, elegida en Asamblea General Ordinaria de dicha entidad el 14 de noviembre de 2019.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, por el que modifica el Decreto n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

Sexto.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

Séptimo.

Que la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC), es una organización profesional de carácter empresarial, integrada por más de 50 asociaciones sectoriales que representan la práctica totalidad del tejido productivo de la Comarca del Campo de Cartagena, y que son los municipios de Cartagena, La Unión, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pintar, Torre Pacheco, Fuente Álamo y Mazarrón. Dispone de servicios de asesoramiento, formación y orientación en el ámbito económico-empresarial, prestando un servicio de alto valor añadido de apoyo y tutorización en las diversas áreas de interés para los empresarios, para lo cual cuentan con instalaciones y medios técnicos adecuados.

Octavo.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

Noveno.

Que por Decreto n.º 213/2021, de 11 de noviembre 2021, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la

Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEPE), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

Décimo.

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC), para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto y finalidad.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de COEC de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

Segunda.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la comarca del Campo de Cartagena.

Tercera.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones financiadas del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2020, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
 - Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
 - o Necesidades de las empresas.
 - o Ofertas de perfiles de FP.
 - Difusión de la FP Dual.
 - o Información a empresas, trabajadores y público en general.
 - o Actuaciones de sensibilización y promoción.
 - o Banco de buenas prácticas.

Cuarta.- Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. GESTIÓN Y DESARROLLO DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS EMPRESAS EN LA FP DUAL.

- Información, asesoramiento y acompañamiento presencial, telefónico, email y online.

2. MANTENIMIENTO DE UN ESPACIO WEB Y DESARROLLO DE UN PLAN ESTRATEGICO DE COMUNICACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA FP DUAL.

- Nombre y Diseño de imagen específica COEC Dual.

- Mantenimiento de Espacio Web – Contenidos – Adaptación del lenguaje y mensajes a las empresas.

o Contenidos:

— Sensibilizar.

— Informar y Asesorar.

— Detectar Necesidades.

— Crear sistema de comunicación-información; formulario solicitud información -call to action- Documentos con información de la modalidad dual en la Región de Murcia.

— Noticias.

— Contacto.

- Campaña de Difusión Publicidad – Comunicación:

o Campaña específica redes sociales de 2 a 3 meses.

o Banner web COEC – Prensa Digital.

o Creación de landings.

o Buscador.

o Redes Sociales.

o Publicidad.

o Videos.

o Otras acciones de publicidad que contribuyan al desarrollo óptimo de la campaña.

3. Celebración de una jornada de difusión de FP dual.

4. Encuentros asociaciones empresariales/empresas.

- Encuentros/Reuniones con asociaciones empresariales y empresas y/o centros educativos.

o Asociaciones – empresas – centros educativos.

— Reuniones Centros Educativos que imparten Formación Profesional y empresas relacionadas con la docencia que imparten.

— Reunión con empresas del sector de graduados sociales, asesorías laborales...

— Sensibilización FP DUAL y Difusión

— Identificación de centros educativos y especialidades/ciclos formativos

— Detección de necesidades

5. Autobús itinerante rotulado por ambos lados, con todos los logos y los que exige el presente convenio, para la difusión de la FP DUAL por toda la Comarca del Campo de Cartagena del ámbito territorial de COEC, en jornada de mañana.

Quinta.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

Sexta.- Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en las cláusulas anteriores la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a COEC por una cantidad total de veintisiete (27.000 €), para el ejercicio económico 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a COEC la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de veintisiete mil euros (27.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Séptima.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Plazo de ejecución y justificación de fondos.

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2021.

2. COEC deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo

y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que COEC deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.
- Difusión y campaña de marketing del proyecto.
- Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros y punto de información.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el período de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.

b. Por parte de COEC, una persona designada por la entidad.

c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.

d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superara nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Publicidad y difusión.

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

Undécima.- Vigencia.

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

Duodécima.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Decimotercera.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.—
La Presidenta de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena, Ana Correa Medina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

351 Resolución de 17 de enero de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia" suscrito el 1 de diciembre de 2021 por la Consejera de Educación y Cultura y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia" que se inserta como anexo.

Murcia, 17 de enero de 2022.—La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia

En Murcia, 1 de diciembre de 2021.

Reunidos:

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de noviembre de 2021.

Y de otra, el Sr. D. José Hernández Martínez, en nombre y representación de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), con CIF G-30059521, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, por el que modifica el Decreto n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

Sexto.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

Séptimo.

Que la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), es la agrupación de las asociaciones y empresas del sector de la construcción. En FRECOM se integran todas las asociaciones o grupos de actividad del sector, como la Cámara de Contratistas de Obra Pública, la Asociación de Promotores Inmobiliarios, la Asociación de Fabricantes de Áridos, la Asociación de Pintores, la Asociación de Derivados de Cemento, la Asociación de empresas de materiales de construcción y de Movimiento de Tierras, cuanta con más de 500 empresas. FRECOM es una entidad sin ánimo de lucro fundada en octubre de 1976. Una de las asociaciones pioneras en España y la más antigua de la Región de Murcia.

Octavo.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

Noveno.

Que por Decreto n.º 215/2021, de 11 de noviembre 2021, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la

Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

Décimo:

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto y finalidad.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de FRECOM de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

Segunda.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la región de Murcia.

Tercera.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones financiables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2020, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micropymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
- Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
 - o Necesidades de las empresas.
 - o Ofertas de perfiles de FP.

- Difusión de la FP Dual.
 - o Información a empresas, trabajadores y público en general.
 - o Actuaciones de sensibilización y promoción.
 - o Banco de buenas prácticas.

Cuarta.- Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. Servicio de información, asesoramiento y acompañamiento a las empresas en la FP Dual:

- Recopilación de toda la normativa de FP Dual aplicable.
- Análisis de centros educativos y oferta de ciclos formativos de la familia profesional de edificación y obra civil y de otros ciclos que tengan conexión con el sector de la construcción e industrias auxiliares.
- Información y difusión a empresas asociadas de forma presencial mediante sesiones informativas o mediante newsletter, videos promocionales, folletos, redes sociales, entre otros.
- Apoyo a las empresas en la tramitación de la documentación necesaria de la FP Dual.

2. ENCUENTROS CON CENTROS EDUCATIVOS/EMPRESAS para estrechar la colaboración con las empresas del sector:

- Reuniones Centros Educativos que imparten Formación Profesional y empresas relacionadas con la docencia que imparten.
- Difusión de las ventajas de la FP dual entre el alumnado de la ESO y de ciclos formativos mediante charlas informativas en los centros.
- Formación a tutores de empresa en la FP Dual.
- Realización de talleres o jornadas con las empresas con el fin de detectar las necesidades formativas.
- Acompañamiento centros-empresas.

3. Creación de sellos de acreditación a las empresas colaboradores de la FP Dual. Celebración de un evento público para la entrega de los mismos.

Quinta.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

Sexta.- Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en las cláusulas anteriores la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a FRECOM por una cantidad total de veinte mil euros (20.000 €), para el ejercicio económico 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a FRECOM la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de veinte mil euros (20.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Séptima.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Plazo de ejecución y justificación de fondos.

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2021.

2. FRECOM deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que FRECOM deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.
- Difusión y campaña de marketing del proyecto.

- Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros y punto de información.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el período de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.

b. Por parte de FRECOM, una persona designada por la entidad.

c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.

d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superara nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Publicidad y difusión.

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

Undécima.- Vigencia.

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

Duodécima.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Decimotercera.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.—
El Presidente de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, José Hernández Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

352 Resolución de 17 de enero de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia” suscrito el 1 de diciembre de 2021 por la Consejera de Educación y Cultura y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia” que se inserta como anexo.

Murcia, 17 de enero de 2022.—La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

ANEXO**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEPE), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia**

En Murcia, a 1 de diciembre de 2021

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de noviembre de 2021.

Y de otra, parte D.^a Carmen Botella Morales, Presidenta de OMEPE, que actúa en nombre y representación de la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales, con C.I.F. n.º G-30366736, actuando con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud de lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos de la OMEPE, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la sección 1.^a con el número 3.538, con fecha de constitución y de inscripción de 23 de Marzo de 1993, y especialmente facultada para este acto.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen**Primero.**

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, por el que modifica el Decreto n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación

Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

Sexto.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

Séptimo.

Que la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia, es una organización sin ánimo de lucro, cuya finalidad es asesorar e informar a las emprendedoras, orientar a las empresarias y profesionales, así como ofrecer formación certificada.

Octavo.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

Noveno.

Que por Decreto n.º 213/2021, de 11 de noviembre 2021, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación

de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEP), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

Décimo.

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto y finalidad.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

Segunda.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones financiadas del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2020, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micro pymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
 - Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
 - o Necesidades de las empresas.
 - o Ofertas de perfiles de FP.
 - Difusión de la FP Dual.
 - o Información a empresas, trabajadores y público en general.
 - o Actuaciones de sensibilización y promoción.
 - o Banco de buenas prácticas.

Cuarta. – Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. Sensibilización, difusión y promoción de las actuaciones que se desarrollan en FP Dual en Murcia mediante una campaña de comunicación de 2 a 4 meses, banner en web, redes Sociales, Publicidad/ cartelería (flyers) y campaña e-mail marketing.
2. Jornada de presentación a empresas asociadas, identificación de necesidades.
3. Jornada presencial y en streaming sobre "Los Beneficios de la FP Dual" con mesa redonda, video divulgativo de la jornada.
4. Creación de un servicio de información y asesoramiento en la FP Dual de empresas asociadas a OMEP Región de Murcia.
5. Banco de buenas prácticas.

Quinta. – Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

Sexta.- Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en la cláusula anterior la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia por una cantidad total de cinco mil euros (5.000 €), para el ejercicio económico 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de cinco mil euros (5.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Séptima.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2021.

2. La Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

- Difusión y campaña de marketing del proyecto.

- Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a

lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Comisión mixta de seguimiento y control.

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.

b. Por parte de la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia, una persona designada por la entidad.

c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.

d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Publicidad y difusión.

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del

mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

Undécima.- Vigencia.

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

Duodécima.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Decimotercera.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.—
La Presidenta de la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia, Carmen Botella Morales.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

353 Resolución de 17 de enero de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia” suscrito el 1 de diciembre de 2021 por la Consejera de Educación y Cultura y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia” que se inserta como anexo.

Murcia, 17 de enero de 2022.—La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), para el desarrollo de acciones de promoción de la Formación Profesional Dual en la Región de Murcia

En Murcia, a 1 de diciembre de 2021

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de noviembre de 2021.

Y de otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, en nombre y representación de la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia, en adelante UCOMUR, actuando en calidad de Presidente.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.

Que la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, por el que modifica el Decreto n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece, en su artículo 9, que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo en su artículo 6 dispone, que las empresas y otras entidades podrán colaborar en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Quinto.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece las características de esta modalidad de enseñanza que combina los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación y persigue una mayor colaboración y participación de las empresas en los sistemas de Formación Profesional.

Sexto.

Que el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la Formación Profesional en Europa.

Que en dicho contexto y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial.

Séptimo.

Que UCOMUR, es una asociación empresarial que defiende y representa el Cooperativismo de Trabajo Asociado y la Economía Social en la Región de Murcia. Tiene como objetivo prioritario la creación y mantenimiento de cooperativas de trabajo, como modelo emprendedor colectivo, que crea empleo estable para las personas, que son el eje central de la cooperativa, generando riqueza y cohesión social.

Octavo.

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en la organización y desarrollo de actividades de promoción de la Formación Profesional Dual mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito.

Noveno

Que por Decreto n.º 213/2021, de 11 de noviembre 2021, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Región de Murcia (AJE), la Asociación de Jóvenes Empresarios de Cartagena y su comarca (AJE Cartagena), la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales de la Región de Murcia (OMEPE), la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Lorca, la

Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM), para el desarrollo de acciones de promoción de la formación profesional dual en la Región de Murcia.

Décimo

Que siendo necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y UCOMUR para la promoción de la Formación Profesional Dual, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto y finalidad.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto el desarrollo subvencionado por parte de UCOMUR de actuaciones orientadas a la promoción de la Formación Profesional Dual (en adelante FP Dual) con la finalidad de impulsar un mayor conocimiento y participación de las empresas, agentes sociales y de la sociedad en general, así como para la mejora de la calidad tanto de la FP Dual como de la Formación Profesional.

Segunda.- Ámbito territorial.

Las acciones contempladas en este Convenio serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera.- Líneas de actuación.

Las actuaciones versarán sobre alguna de las siguientes líneas de actuación, recogidas en las actuaciones financiables del Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 3 de noviembre de 2020, por el que se formalizan los criterios y la distribución del crédito para el año 2020, para la financiación de acciones de Impulso a la Formación Profesional Dual:

- Desarrollo de proyectos colaborativos de varias empresas (consorcios, asociaciones, acuerdos...) y proyectos de apoyo a PYMES y micro pymes para su participación en FP Dual.
- Captación de empresas para la creación de plazas de FP Dual a través de la financiación de la figura del personal de prospección de empresas.
 - Desarrollo de bases de datos de empresas colaboradoras con la FP Dual.
 - o Necesidades de las empresas.
 - o Ofertas de perfiles de FP.
 - Difusión de la FP Dual.
 - o Información a empresas, trabajadores y público en general.
 - o Actuaciones de sensibilización y promoción.
 - o Banco de buenas prácticas.

Cuarta. – Líneas específicas de actuación.

La entidad beneficiaria se obliga a organizar y poner en marcha las siguientes actuaciones:

1. Difusión de la FP Dual con el objetivo de informar a los socios/as y trabajadores/as sobre las ventajas de la FP Dual y su importancia en el momento actual.
2. Celebración de una jornada de difusión de la FP Dual.
3. Captación de empresas para la participación en la FP Dual y creación de plazas de FP Dual mediante la figura del prospector de empresas.
4. Difusión de la FP dual en centros educativos entre alumnos de ESO y Bachillerato.
5. Promoción de casos de éxito de alumnos duales mediante medios de comunicación.
6. Actualización de un banco de buenas prácticas.

Quinta. – Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del presente convenio.

Sexta.- Subvención.

Para sostener con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en las cláusulas anteriores la Consejería de Educación y Cultura concede una subvención a UCOMUR por una cantidad total de dieciocho mil euros (18.000 €), para el ejercicio económico 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a UCOMUR la prestación de garantías como condición necesaria para el abono del pago anticipado, al tratarse una asociación empresarial.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.483.99, proyecto 48149, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de dieciocho mil euros (18.000 €), que se abonará en un único pago con carácter anticipado, por ser financiación necesaria para el ejercicio de las actuaciones. Estos fondos cuentan con la financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Séptima- subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 80% del importe de la subvención directa otorgada para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava. – Plazo de ejecución y justificación de fondos.

1. El plazo de ejecución será desde el momento de la concesión al 31 de diciembre de 2021.
2. UCOMUR deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la acreditación de los siguientes gastos:
 - a) Costes salariales directos del personal asignado a las actuaciones objeto de subvención, incluidas las cargas sociales, así como los costes derivados del desplazamiento o dietas en la realización de visitas.

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para este personal en el Convenio Colectivo vigente que les sea aplicable, entendiéndose incluidas en dicho régimen salarial las mejoras, complementos o incentivos que se pacten individualmente con el trabajador si el Convenio Colectivo así lo permite.

- Sólo se considerarán los costes calculados por su coste efectivo de las horas realmente empleadas en la prestación del servicio. La acreditación de las horas realmente empleadas se realizará mediante la presentación de partes de trabajo y/o estadillos, al menos, semanales, firmados por el trabajador y el responsable del presente convenio por parte del beneficiario, en los que se indicará el número de horas efectivamente empleadas por cada día, a las tareas realizadas.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, a las que tengan derecho los trabajadores por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que UCOMUR deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable.

b) Costes directos específicos del programa, mediante justificación del coste de las acciones objeto de subvención, clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- Creación y mantenimiento de un espacio web del proyecto.

- Difusión y campaña de marketing del proyecto.

- Materiales fungibles y suministros necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

c) Gastos derivados del uso de los espacios y recursos (alquiler de equipos, entre otros), en los encuentros, punto de información y curso de tutores.

d) Costes estructurales o indirectos, en un porcentaje del 15% fijo de los costes directos de personal imputados al convenio.

e) Costes de colaboradores, técnicos, profesionales y/o expertos, en el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.

f) Así como otros costes, que fueran necesarios y que se ocasionen en la organización y puesta en marcha de las actuaciones objeto de la subvención. En todo caso, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con las actividades objeto de la subvención y resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada una de las actuaciones previstas en la cláusula cuarta, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución, durante el mes subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería de Educación y Cultura.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Comisión mixta de seguimiento y control.

1. Para el seguimiento y control de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación de las partes, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del presente, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a. Por parte de la Consejería competente en educación, el director general con competencias en Formación Profesional o persona en que delegue, que la presidirá.

b. Por parte de UCOMUR, una persona designada por la entidad.

c. Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación profesional, que realizará las funciones de secretario.

d. A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el fin de valorar el desarrollo del presente convenio, incluyendo la asignación o redistribución de fondos entre las distintas actuaciones, así como la modificación de las actuaciones a realizar, siempre y cuando respondan a las líneas de actuación relacionadas en la cláusula tercera y no se superare nunca la cantidad total subvencionada. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

4. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Publicidad y difusión.

1. Las partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.

3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los

expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes, y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

5. Dado que las actividades a desarrollar implican financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, deberá atenderse a la normativa de publicidad vigente para dichas actividades.

Undécima.- Vigencia.

El presente Convenio producirá efectos en el momento de su firma y se prolongará hasta finalizar el plazo de justificación.

Duodécima.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Decimotercera.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.- Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

El Presidente de la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia, Juan Antonio Pedreño Frutos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

354 Resolución de 18 de enero de 2022, de la Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Asociación Afine para la Formación e Internacionalización de la Educación.

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Asociación Afine para la Formación e Internacionalización de la Educación, teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y Asociación Afine para la Formación e Internacionalización de la Educación." que se inserta como Anexo.

Murcia, 18 de enero de 2022.—La Secretaria General, M.^ª Luisa López Ruiz

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación para la Formación e Internacionalización de la Educación (AFINE)

Reunidas:

De una parte, la Sra. Doña María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 41/2021, de 3 de abril, actuando en representación de la misma en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente facultado para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 4 de noviembre de 2021.

De otra parte, la Sra. Dña. María de la Encarnación García Fernández, con DNI n.º ****4291** Representante/ presidenta de la Asociación para la Formación e Internacionalización de la Educación (AFINE), con domicilio en Juan García Abellán, 11 30007 Murcia, cuyos objetivos son:

1. Promover la internacionalización de la Educación en el ámbito Europeo y supra comunitario en todos los niveles: Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, F.P y Universitario.
2. Desarrollar actividades educativas y de crecimiento personal/profesional tanto a nivel europeo, como a nivel local/nacional.
3. Gestión de proyectos europeos
4. Promover nuevas e innovadoras líneas metodológicas.
5. Establecer canales de divulgación y participación para acercar a los estudiantes al ámbito internacional de la educación.
6. Promover la inclusión en el ámbito de la internacionalización educativa
7. Promover una educación de calidad conforme a la Agenda 2030 de la Unión Europea.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16. Uno, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.- Que de acuerdo con el Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Cultura modificado por Decreto de la Presidencia 47/2021, la Consejería de Educación y Cultura es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 2.1, de entre los fines a conseguir por el sistema educativo español, la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.

Asimismo, el artículo 5 relativo al aprendizaje a lo largo de la vida, establece que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo profesional. Igualmente, el sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente. A tal efecto, preparará a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.

Del mismo modo en el artículo 102 establece que las Administraciones educativas promoverán la utilización de las de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en estos ámbitos. Igualmente, les corresponde fomentar programas de investigación e innovación, impulsando el trabajo colaborativo y las redes profesionales y de centros para el fomento de la formación, la autoevaluación y la mejora de la actividad docente. Determinándose en el artículo 103, relativo a la formación permanente del profesorado de centros públicos, que las administraciones educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizarán una oferta educativa diversificada y gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas.

Cuarto.- Que, este convenio pretende desarrollar la formación de los estudiantes y profesores así como el desarrollo de la competencia lingüística por medio del desarrollo de actividades en con otras instituciones educativas internacionales por lo que es necesaria y conveniente la colaboración, de la Administración Pública Regional, a través de la Consejería de Educación y Cultura, con la Asociación para la Formación e Internacionalización de la Educación (AFINE) para lograr un interés común en el ámbito de la educación; en virtud del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y, de conformidad con las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación para la Formación e Internacionalización de la Educación (AFINE), que constará del desarrollo de actividades formativas dentro del programa "+ Idiomas".

Segunda.- Actuaciones a realizar por cada una de las partes

1.- La Consejería de Educación y Cultura se compromete a:

a) Seleccionar los centros educativos destinatarios de las acciones previstas en el programa "+Idiomas"

b) Promover las actividades formativas que se deriven del programa dirigidas al profesorado participante.

c) Garantizar, desde los centros de enseñanza que participen en el programa, el acompañamiento del alumnado, por parte del profesorado responsable, durante la realización de las actividades, así como el correcto uso de las instalaciones en las salidas y visitas que realicen.

2.-La Asociación para la Formación e Internacionalización de la Educación (AFINE) se compromete a:

a) Organizar charlas, conferencias, jornadas para el profesorado para fomentar la internacionalización de la educación en el contexto europeo.

b) Crear proyectos colaborativos nacionales o internacionales donde se pueden involucrar los centros para incentivar, intercambiar y promover los idiomas estudiados en los centros de la Región de Murcia.

c) Crear programas específicos destinados a alumnos del sistema bilingüe

d) Fomentar la presencia comunicativa y conocimiento de la cultura de los idiomas impartidos en el sistema de enseñanza de lenguas extranjeras en la región de Murcia, así como la europea en general

e) Fomentar y crear de intercambios educativos entre centros educativos de la Región de Murcia y centros de la Unión Europea con el fin de mejorar el nivel lingüístico del alumnado.

Tercera.- Financiación.

La celebración del presente convenio no supone un coste adicional a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una comisión mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en supervisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la misma establezca, con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre su interpretación o modificación y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público y estará constituida por:

a. El Director General competente en materia de programas educativos, o persona en quien delegue.

b. El Jefe de Servicio de Programas Educativos.

c. La representante de la Asociación para la Formación e Internacionalización de la Educación (AFINE) María de la Encarnación García Fernández.

Los representantes con mayor rango de la Consejería de Educación y Cultura y de la Asociación para la Formación e Internacionalización de la Educación (AFINE) ostentarán la presidencia de esta comisión de manera alterna, actuando como secretario el representante de la otra Institución, quien levantará acta de las reuniones.

Las partes firmantes de este convenio, concretarán, cuando así se requiera, a través de la suscripción de adendas, las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo. Las adendas que se suscriban formarán parte indisoluble del presente convenio.

Quinta.- Difusión.

Las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar difusión al mismo a través de los medios de comunicación, insertando los anagramas de la Consejería de Educación y Cultura y de Asociación para la Formación e Internacionalización de la Educación (AFINE) cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, teniendo en cuenta las pautas establecidas en la normativa de imagen corporativa de cada una de las entidades.

Sexta.- Protección de datos de carácter personal.

En el tratamiento de datos de carácter personal, las Instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Séptima.- Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, la Asociación para la Formación e Internacionalización de la Educación (AFINE), cuyo personal pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores de edad, deberá garantizar a la Administración Regional, antes de iniciar dichas actividades, que tal personal no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, deberá acreditar ante la Dirección General competente en programas educativos y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

No obstante lo anterior, la Asociación para la Formación e Internacionalización de la Educación (AFINE) deberá presentar ante la Dirección General de Formación Profesional e Innovación y, en su caso, ante el centro educativo correspondiente, una Declaración responsable relacionando el personal que pudiera realizar actividades en centros educativos y que requieran contacto habitual con menores, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberán haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro Central de delincuentes sexuales.

Octava.- Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de duración de cuatro cursos académicos (2021/22, 2022/23, 2023/24 y 2024/25), pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, por un periodo de hasta cuatro años adicionales conforme al artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que deberá formalizarse antes de la terminación del plazo de vigencia convenido.

Novena.- Extinción y denuncia

El Convenio podrá ser rescindido, preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, se establecerán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes.

b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las cláusulas segunda y tercera, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Modificaciones

Los términos y cláusulas del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, mediante la firma de la correspondiente adenda al mismo.

Undécima.- Naturaleza y jurisdicción

El presente Convenio tiene una naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman digitalmente el presente Convenio en Murcia a 14 de enero de 2022.

La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.—La Representante de la Asociación para la Formación e Internacionalización de la Educación (AFINE), María de la Encarnación García Fernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Cultura

355 Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Real Monasterio de la Encarnación de Monjas Clarisas de Mula.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000024/2019 relativo a la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Real Monasterio de la Encarnación de Monjas Clarisas de Mula, iniciado por Resolución de 28 de mayo de 2020 (BORM núm. 135, de 13 de junio de 2020), según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas físicas o jurídicas estén interesadas en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

En Murcia, 12 de enero de 2022.—La Directora General de Patrimonio Cultural, Rosa María Campillo Garrigós.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

356 Exposición pública de titularidad de parcela del cementerio.

Habiendo solicitado doña Laura Gómez Gómez la inscripción a su nombre de panteón de 10 nichos situado en parcela n.º 21 de la calle San Mateo del cementerio, y visto el informe del encargado de que no consta la titularidad de dicha parcela, se expone al público esta solicitud por un periodo de 10 días para dar audiencia a posibles interesados y que presenten la oportuna reclamación.

Abarán, 14 de enero de 2022.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

357 Exposición pública de titularidad de parcela del cementerio.

Habiendo solicitado doña M.^a Carmen Gómez Molina la inscripción a su nombre de panteón de 10 nichos situado en parcelas n.º 139, 140 y 141 de la calle Santa Gertrudis del cementerio, y visto el informe del encargado de que no consta la titularidad de dicha parcela, se expone al público esta solicitud por un periodo de 10 días para dar audiencia a posibles interesados y que presenten la oportuna reclamación.

Abarán, 14 de enero de 2022.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

358 Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Águilas y su organismo autónomo, Patronato Deportivo Municipal, para el ejercicio 2022.

El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2022, una vez inadmitidas a trámite las reclamaciones presentadas contra el mismo durante el periodo de información pública, ha aprobado definitivamente el Presupuesto municipal de este Ayuntamiento y su organismo autónomo, Patronato Deportivo Municipal, para el ejercicio 2022, junto con sus Bases de Ejecución y Plantilla de Personal; y, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



Presupuesto 2022		Resumen general por capítulos			
Capítulo	Estado de Gastos	Ayuntamiento	Patronato Deportivo Municipal	Ajuste consolidado	Estado consolidado
1	Personal	12.024.882,00	187.303,27	0	12.212.185,27
2	Bienes Corrientes y Servicios	15.231.699,00	570.578,63	0	15.802.277,63
3	Gastos financieros	25.000,00	0,00	0	25.000,00
4	Transferencias Corrientes	1.897.421,00	34.950,00	-580.000,00	1.352.371,00
5	Fondo de Contingencia	311.493,00	0,00	0	311.493,00
6	Inversiones reales	645.005,00	17.000,50	0	662.005,50
7	Transferencias de Capital	0	0,00	0	0,00
8	Activos Financieros	39.000,00	0,00	0	39.000,00
9	Pasivos Financieros	226.000,00	0,00	0	226.000,00
Totales		30.400.500,00	809.832,40	-580.000,00	30.630.332,40

Capítulo	Estado de Ingresos	Ayuntamiento	Patronato Deportivo Municipal	Ajuste consolidado	Estado consolidado
1	Impuestos directos	15.200.000,00	0,00	0	15.200.000,00
2	Impuestos indirectos	700.000,00	0,00	0	700.000,00
3	Tasas y otros ingresos	5.266.895,50	229.829,15	0	5.496.724,65
4	Transferencias corrientes	8.940.429,00	580.000,50	-580.000,00	8.940.429,50
5	Ingresos patrimoniales	202.248,00	1,25	0	202.249,25
6	Enajenación Inversiones	4,00	0,00	0	4,00
7	Transferencias capital	36.723,50	1,50	0	36.725,00
8	Activos financieros	39.000,00	0,00	0	39.000,00
9	Pasivos financieros	15.200,00	0,00	0	15.200,00
Totales		30.400.500,00	809.832,40	-580.000,00	30.630.332,40

PLANTILLA 2022:**A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:**

DENOMINACIÓN DE PLAZA	NºPLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
Secretaría	1	A ₁	Hab.Nacional	Secretaría	Primera	Superior
Intervención	1	A ₁	Hab.Nacional	Intervención-Tesorería	Primera	Superior
Tesorería	1	A ₁	Hab.Nacional	Intervención-Tesorería	Primera	Superior
Técnico Admón. Gral.	5	A ₁	Admón. General	Técnico		
Técnico Gestión Administrativa	2	A ₂	Admón. General	De Gestión		
Técnico Medio Gestión Económica-						
Financiera y Desarrollo Urbanístico	1	A ₂	Admón. General	De Gestión		
Administrativos	17	C ₁	Admón. General	Administrativa		
Auxiliares Administrativos	34	C ₂	Admón. General	Auxiliar		
Conserjes	12	E	Admón. General	Subalterno		
Ordenanzas	2	E	Admón. General	Subalterno		
Notificadores-Conserjes	9	E	Admón. General	Subalterno		
Arquitecto	1	A ₁	Admón.Especial	Técnica	Superior	
Arqueólogo	1	A ₁	Admón.Especial	Técnica	Superior	
Ingeniero Industrial	2	A ₁	Admón.Especial	Técnica	Superior	
Psicólogos	2	A ₁	Admón.Especial	Técnica	Superior	
Veterinario	1	A ₁	Admón. Especial	Técnica	Superior	
Técnico Fiscalización y Control Financiero	1	A ₁	Admón.Especial	Técnica	Superior	
Arquitecto Técnico	4	A ₂	Admón.Especial	Técnica	Media	
Ingeniero Técnico Industrial	1	A ₂	Admon.Especial	Técnica	Media	
Informático	1	A ₂	Admón.Especial	Técnica	Media	
Ayudante Técnico Archivo	1	A ₂	Admón.Especial	Técnica	Media	
Bibliotecario y Animador Socio-Cultural	1	A ₂	Admón.Especial	Técnica	Media	
Encargado Oficina Turismo	1	A ₂	Admón.Especial	Técnica	Media	
Trabajador Social	5	A ₂	Admón.Especial	Técnica	Media	
Técnico de Medio Ambiente	1	A ₂	Admon Especial	Técnico	Media	
Fisioterapeuta	1	A ₂	Admon Especial	Técnico	Media	
Logopeda	1	A ₂	Admon Especial	Técnico	Media	
Delineante	1	C ₁	Admón.Especial	Técnica	Auxiliar	
Comisario Principal	1	A ₁	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	
Oficial de Policía Local (Comisario)	1	A ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Policía Local	
Inspector	1	A ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Policía Local	
Cabos (Subinspector)	9	C ₁	Admón.Especial	Servicios Especiales	Policía Local	
Agentes	58	C ₁	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	
Adtvo. Gestión Económica e Informática	1	C ₁	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Adtvo. Gestión Económica	1	C ₁	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Encargado Oficina Juventud	1	C ₁	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Encargado Oficina Consumo	1	C ₁	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Encargado Oficina M. Información S. Social	1	C ₁	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Administrativo Oficina Turismo	1	C ₁	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Administrativo Recaudación	1	C ₁	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Administrativo Biblioteca	1	C ₁	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Administrativo Gestión y Admón. Pública	1	C ₁	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Administrativo Interprete Polideportivo	1	C ₁	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Coordinador de Protección Civil	1	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Protección Civil	
Auxiliar de Protección Civil	2	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Protección Civil	
Auxiliar Administrativo Gestión Económica	1	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar Biblioteca	1	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar de Turismo	1	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar Intérprete Polideportivo	2	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar Informático	1	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Monitor Deportivo	2	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	



Monitor Socorrista	2	C2	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales
Auxiliar de Archivo	1	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales
Inspector Obras y Establecimientos	1	C ₁	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales
Encargado de Mantenimiento	1	C ₁	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
Oficial Jardinero	1	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
Oficial Estación Depuradora	3	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
Oficial Chófer	1	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
Oficial Jefe Enterrador	1	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
Enterrador	1	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
Oficial Oficios Varios	4	C ₂	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
Peón de Oficios Varios	2	E	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
Operaria de Limpieza 100%	1	E	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios
TOTAL	221				

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

DENOMINACIÓN DE PLAZA	Nº DE PUESTOS	TITULACIÓN EXIGIDA	OBSERVACIONES
Psicóloga	1	Licenciado/a	
Psicóloga (55%)	1	Licenciado/a	
Trabajadora Social	2	Diplomado/a	
Trabajador Social (55%)	1	Diplomado/a	
Trabajadora Social (72%)	1	Diplomado/a	
Técnico Inserción Socioeducativa (72%)	1	Diplomado/a	
Educadora Social	1	Diplomado/a	
Pedagoga (50%)	1	Licenciado/a	
Psicólogo (50%)	1	Licenciado/a	
Educador (50%)	1	Diplomado/a	
Auxiliar Información Turística	1	Graduado Escolar	
Auxiliar Arqueología	1	Graduado Escolar	
TOTAL	13		

C) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO:

DENOMINACIÓN DE PLAZA	Nº DE PUESTOS	TITULACIÓN EXIGIDA	OBSERVACIONES
Peón Estación Depuradora	1	Certificado Escolaridad	
Ayudante Electricista	1	Certificado Escolaridad	
Asesoría Jurídica Centro Mujer (13 h/semana)	1	Licenciado en Derecho	
TOTAL	3		

D) ORGANISMO AUTÓNOMO (PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL):

DENOMINACIÓN DE PLAZA	Nº DE PUESTOS	TITULACIÓN EXIGIDA	DURACIÓN CONTRATO
Monitor Socorrista Acuático	3	Graduado Escolar	
Monitor Conserje Deportivo	1	Certificado Escolaridad	
TOTAL	4		

E) PERSONAL EVENTUAL:

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	Nº DE PUESTOS	TITULACIÓN EXIGIDA
Administrativos	3	Bachiller Superior
Auxiliar Administrativo	2	Graduado Escolar
Auxiliar Administrativo (50 %)	1	Graduado Escolar
TOTAL	6	



Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el BORM, según lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con lo establecido en el artículo 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004.

En Águilas, 26 de enero de 2022.—La Alcaldesa, M.^a del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

359 Aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única del Sector de Uso Terciario Industrial y de Servicios en Carretera de Mula "Parque Empresarial San Andrés".

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alcantarilla de fecha 20 de enero de 2022, se ha aprobado inicialmente la modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única del Sector Terciario Industrial y de Servicios en Carretera de Mula "Parque Empresarial San Andrés", presentada a esta Administración actuante por la Junta de Compensación del "Parque Empresarial San Andrés".

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

El citado Proyecto de Reparcelación se podrá consultar:

En la sede electrónica del Ayuntamiento.

En el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcantarilla, previa cita.

Alcantarilla, 24 de enero de 2022.—El Concejal Delegado de Desarrollo Urbano, José Luis Bernal Sánchez (P.D. de firma, Decreto de 25 de noviembre de 2019).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

360 Modificación de la ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de punto de atención a la infancia y escuela infantil.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, como así consta en el Certificado de Secretaría de fecha 17 de enero de 2022, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 9 de septiembre de 2021 del Ayuntamiento de Blanca, sobre la aprobación de la modificación de Ordenanza reguladora de Precio Público por prestación del Servicio de Punto de Atención a la Infancia y Escuela Infantil, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

1. Se sustituye su denominación por la de Ordenanza reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de Punto de Atención a la Infancia y Escuela Infantil, así como todas las referencias del texto al concepto Tasa, por el de Precio Público.

2. El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

<< Artículo 5.-

La cuantía del Precio Público regulado en esta norma será el fijado en las tarifas que siguen:

Epígrafe A- Servicios Básicos

	Mensual	Quincena	Semana
Matrícula hasta 3 meses en el año escolar (Septiembre-Julio)	160 €	90 €	50 €
Matrícula igual o superior a 4 meses en el año escolar (Septiembre-Julio)	130 €	70 €	40 €
Servicio de Comedor	50 €	30 €	20 €
Aula Matinal (Antes de 9:00)	20 €	10 €	5 €
Días sueltos	Día completo 15 €		
	Comedor diario: 5 €/día		

* Servicio de Comedor: Queda sujeta su prestación a la existencia mínima de 8 matrículas con dicho servicio.

* Servicio de aula matinal (horario comprendido de 8:00 a 9:00): queda sujeta su prestación a la existencia de 5 matrículas que requieran dicho servicio.

El servicio de aula matinal, entrará en vigor cuando desaparezca la situación de crisis sanitaria derivada del Sars-COVID19, y desaparezcan la obligatoriedad de la organización en clases burbuja.

* Los precios anteriores no resultarán de aplicación en los periodos vacacionales (Navidad, Semana Santa y Fiestas de Primavera, y segunda quincena de julio) durante los cuales los servicios se presten por empresa externa, y será la misma la que fije los precios.

Epígrafe B- Otros servicios/cuotas

	Tarifa
Seguro	12,02 niño/año escolar

3. Se introduce un nuevo artículo 5 bis:

<< Artículo 5 bis.-

Al cuadro de tarifas anterior se aplicarán las siguientes bonificaciones:

1. Segundo hijo matriculado en el centro: bonificación del 50% de la cuota.
2. Tercer y sucesivos matriculado en el centro: bonificación del 75% de la cuota
3. Familia Numerosa: bonificación del 50% de la cuota.
4. Personas vulnerables: bonificación del 25%, siempre que esté acreditada dicha situación por el Informe de Servicios Sociales por el Ayuntamiento de Blanca.

Las bonificaciones anteriores se deberán solicitar por los interesados, no siendo acumulables entre sí y resultando de aplicación la más beneficiosa en caso de resultar de aplicación al interesado más de una.

Las bonificaciones no serán aplicables al servicio de comedor ni seguro escolar. >>

4. Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

<< Artículo 7.-

El curso tendrá una duración de 10 meses y 2 semanas, comenzando el día 1 de septiembre y terminando el 15 de julio.

El mes de agosto las instalaciones permanecerán sin servicio. >>

En Blanca, a 17 de enero de 2022.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

361 Modificación de la ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, como así consta en el Certificado de Secretaría de fecha 18 de enero de 2022, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 9 de septiembre de 2021 del Ayuntamiento de Blanca, sobre la aprobación de la modificación de Ordenanza reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3.-

Los usuarios del Servicio objeto de la presente Ordenanza habrán de satisfacer la cantidad de 9 €/hora.

La comisión de Seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, podrá reducir o eximir del pago aquellos usuarios que por sus circunstancias u otros factores de índole social así lo aconsejen, a fin de conseguir los objetivos marcados en el plan de trabajo, de conformidad con los siguientes criterios:

Ingresos netos de Unidad familiar	Deducción	Importe a deducir	Aportación Usuario/hora
Ingresos inferiores al 50% IPREM	100%	9 €	0 €/hora
Ingresos del 51% al 100% IPREM	75%	6.75 €	2.25 €/hora
Ingresos del 101% al 125% IPREM	50%	4.50 €	4.50 €/hora
Ingresos del 126% al 150% IPREM	25%	2.25 €	6.75 €/hora
Ingresos superiores al 150% IPREM	0%	0 €	9 €/hora

Estas reducciones se harán en base a los ingresos de la unidad familiar.

Los ingresos netos se calcularán deduciendo los gastos fijos de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual a la Renta per cápita mensual de la unidad familiar.”

Blanca, 18 de enero de 2022.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

362 Aprobación del padrón de agua correspondiente al sexto bimestre de 2021.

Habiendo sido aprobado el padrón de la tasa por suministro de agua, cuota conservación acometidas, cuota servicio agua, cuota conservación contadores, alcantarillado, basura, depuración, canon de Saneamiento e IVA, correspondiente al sexto bimestre de 2021, se expone al público y se anuncia el plazo de cobranza en periodo voluntario de sesenta días para su recaudación en forma reglamentaria, transcurrido el cual dará lugar al inicio del periodo ejecutivo, el devengo de los recargos de apremio y de los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos en las Oficinas de la Empresa Concesionario del Suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Blanca, 18 de enero de 2022.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

363 Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, mediante acuerdo del Pleno ordinario de 13 de enero de 2022.

Se abre un período de información pública de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De igual forma, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://sede.blanca.regiondemurcia.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada ordenanza.

Blanca, 18 de enero de 2022.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

364 Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal 2021.

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2021 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	898.585,71
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	790.357,68 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	14.500,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	112.347,18 €
Capítulo 5. Fondo de contingencia	27.000,00 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.842.790,57 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	225.566,33 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	225.566,33 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	9.000,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	9.000,00 €
TOTAL GASTOS	2.077.356,90 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	660.390,01 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	467.250,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	226.911,80 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	724.552,30 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	48,11 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.079.152,22 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	65.905,93 €
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	65.905,93 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	9.000,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	9.000,00 €
TOTAL INGRESOS	2.154.058,14 €



PLANTILLA DE PERSONAL (anexo)

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Campos del Río, 23 de diciembre de 2021.—La Alcaldesa, M.^a José Pérez Cerón.

ANEXO

PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2021

A.1) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Nº PLAZAS	GRUPO/SUBGRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	SITUACIÓN
SECRETARIA-INTERVENCION	1	AI	28	HABIUTACION ESTATAL	SECRETARIA-INTERVENCION		CUBIERTA(COMIS
TECNICO SUPERIOR DE GESTION	1	AI	26	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA SUPERIOR		VACANTE- EXCENCIAI
PSICOLOGA	1	AI	22	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA SUPERIOR		CUBIERTA
TECNICO DE GESTION	1	A2	22	ADMINISTRACION GENERAL	TECNICA MEDIA		VACANTE-
ARQUITECTO TECNICO	1	A2	20	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA MEDIA		CUBIERTA- COM SERV
TRABAJADORA SOCIAL	1	A2	18	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA MEDIA		CUBIERTA
AGENTE DE DESARROLLO LOCAL	1	A2	20	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA MEDIA		CUBIERTA
ADMINISTRATIVA	1	CI	18	ADMINISTRACION GENERAL	ADMINISTRATIVA		CUBIERTA
ADMINISTRATIVA	1	CI	16	ADMINISTRACION GENERAL	ADMINISTRATIVA		CUBIERTA
TECNICO DEPORTIVO	1	CI	16	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA MEDIA		CUBIERTA
EDUCADORAS DE INFANTIL	3	CI	16	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	CUBIERTA
CABO POLICIA LOCAL	1	CI	17	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POUCIA LOCAL	CUBIERTA
COCINERA	1	C1	16	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	CUBIERTA
AGENTE POUCIA LOCAL	2	CI	15	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL	CUBIERTA
AGENTE POLICIA LOCAL	1	CI	15	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL	VACANTE- EXCED
AGENTE POLICIA LOCAL	1	CI	15	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POUCIA LOCAL	CUBIERTA- COM SERV
AUXILIAR ADMINISTRATIVA	3	C2	15	ADMINISTRACION GENERAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVA		CUBIERTA
OPERARIO MANTENIMIENTO	1	C2	17	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	CUBIERTA
LIMPIADORAS	2	C2	15	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	CUBIERTA
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	1	C2	15	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	CUBIERTA
TECNICO DE JUVENTUD	1	CI	16	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES		VACANTE

A.2) FUNCIONARIOS INTERINOS

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Nº PLAZAS	GRUPO/SUBGRUPO	NIVEL	ESCALA	SUBESCALA	SITUACION
MAESTRA EDUCACION INFANTIL	1	A2	18	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA MEDIA	CUBIERTA

B) PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Nº PLAZAS	GRUPO	NIVEL	SITUACIÓN
CONSERJE	1			"- CUBIERTA
OPERARIO LIMPIEZA VIARIA	1	Media jornada		CUBIERTA
TRABAJADORA SOCIAL-DEPENDENCIA	1			CUBIERTA
TECNICA DE JUVENTUD	1			CUBIERTA*

* PENDIENTE DE AMORTIZAR POR PROMOCION

RESUMEN

FUNCIONARIOS	28
PERSONAL LABORAL	4
TOTAL PLANTILLA	32

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

365 Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Alcázares, para el periodo 2021-2024.

El Pleno del Ayuntamiento de Los Alcázares, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2021, a Propuesta del Concejal delegado de Hacienda y previo dictamen de la comisión informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Contratación, Transporte y Festejos, adoptó el acuerdo de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para 2021-2024, cuyo texto íntegro del mismo puede consultarse en el portal de transparencia de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, y en el tablón de anuncios del portal web de este Ayuntamiento.

En Los Alcázares, a 12 de enero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

366 Anuncio de aprobación inicial del Reglamento de utilización y funcionamiento de los espacios jóvenes del municipio de Torre Pacheco.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2021, aprobó inicialmente el Reglamento de utilización y funcionamiento de espacios jóvenes del municipio de Torre Pacheco y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Torre Pacheco, 14 de diciembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Embalse del Argos", Calasparra

367 Convocatoria a Junta General Ordinaria

El Presidente de la Comunidad de Regantes de las Aguas Reguladas por el Embalse del Argos, de Calasparra (Murcia), convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a la Junta General Ordinaria del ejercicio 2022, que se celebrará el próximo día 20 de marzo de 2022, a las 9:30 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda, en el pabellón del Colegio de Enseñanza Infantil y Primaria "Los Molinos" de Calasparra (C/ Molinos n.º 25), y tratar del siguiente:

Orden del día:

1. Aprobación del acta de las sesiones anteriores
2. Informe del Presidente.
3. Nombramiento de Secretario y Director Técnico de la Comunidad según Nuevas Ordenanzas.
4. Procedimiento Electoral para cubrir el resto de cargos de la Comunidad según Nuevas Ordenanzas:
 - a. Candidaturas estarán compuestas por:
 - Presidente de la comunidad y de la Junta de Gobierno
 - Vice-Presidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno
 - Cinco Vocales Titulares de la Junta de Gobierno, indicando el vocal que asume las funciones de Vicesecretario
 - Hasta cinco Vocales Suplentes de la Junta de Gobierno
 - Cuatro Vocales Titulares del Jurado de Riegos
 - Hasta cuatro Vocales Suplentes del Jurado de Riegos
 - b. Calendario Electoral:
 - Apertura del procedimiento electoral el día de publicación de la presente convocatoria en el BORM
 - Presentación candidaturas hasta el día 07/03/2022 a las 12:00 h
 - Presentación de reparos o consideraciones, así como impugnación por incompatibilidad de uno o varios de los componentes de alguna o varias candidaturas hasta el día 11/03/2022 a las 12:00 h
5. Censo de Titulares y Tierras. Adopción de acuerdos.
6. Presentación Memoria Anual Ejercicio 2021. Examen y aprobación, si procede, del resultado de cuentas del ejercicio 2021
7. Examen y aprobación en su caso de los presupuestos anuales de ingresos y gastos del ejercicio 2023
8. Análisis crítico de la evolución de la campaña de riego. Inviabilidad de la Red de Riego Tradicional y finalización del servicio de reparto de agua a través de la Red de Riego Tradicional. Adopción de Medidas tendentes a la corrección de las deficiencias observadas en las campañas siguientes. Adopción de acuerdos.

9. Medidas para el mejor aprovechamiento de las aguas y su distribución para el riego de la campaña del año en curso. Transición hacia un único sistema de reparto: Red de Riego Presurizada. Adopción de acuerdos.

10. Uso de la red de riego tradicional. Convenio cesión Acueducto de los Arcos y uso compartido de parte del cauce de la Acequia Mayor con el Ayuntamiento de Calasparra. Adopción de acuerdos.

11. Ruegos y preguntas

Requisitos y recomendaciones para participación en la Junta General:

a) Con motivo de la situación de pandemia y a la vista de las características del lugar donde se tiene previsto celebrar la Junta General, y ante la posibilidad de limitaciones del aforo, los comuneros que deseen asistir (personalmente o a través de representante) a la Junta general deberán comunicarlo por escrito antes del día 11 de marzo de 2022 en las oficinas de la Comunidad (de 9 a 12 horas), o a través de la sede electrónica de la Comunidad <https://cargos.sedelectronica.es>. La comunicación y antelación señalada son imprescindibles a fin de valorar la necesidad de solicitar cualquier autorización que resulte necesaria en atención al número de asistentes previstos, razón por la cual no se reservará plaza y, en consecuencia, garantizará la asistencia personal, a aquellos comuneros o representantes que no lo pongan de manifiesto en la forma anteriormente señalada.

b) Los comuneros deberán acudir provistos de mascarillas, así como adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación del COVID-19, observando las medidas de autoprotección, higiene y separación social adecuadas para prevenir los riesgos de contagio, manteniendo una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el resto de las que se han establecido (o se establezcan) por las autoridades sanitarias. El cumplimiento de todo lo anterior será exigido de forma escrupulosa, pudiendo serle negada la entrada, o ser ordenado el desalojo, de quien incumpliera.

c) Se recomienda, por los motivos antes expuestos y, entre otros, a aquellos comuneros que pertenezcan a grupos vulnerables al COVID-19 y a los que no les resulte posible asistir por encontrarse cumpliendo el protocolo/cuarentena prescrito por las autoridades sanitarias, la delegación de la representación y voto

d) Se fija como fecha límite para la presentación del bastanteo de las delegaciones de representación para la Junta General Ordinaria el próximo día 17 de marzo de 2022 a las 10:00h.

e) La sede física de la Comunidad actualmente sita en Av. Primero de Mayo nº 15 bajo de Calasparra, se encuentra en proceso de traslado, por lo que alternativamente a esta sede se habilitará una nueva en C/ Instituto nº 19 bajo de Calasparra, a los efectos previstos en la presente convocatoria.

Calasparra, 26 de enero de 2022.—El Presidente, Antonio José Abellán Martínez.

Nota: Por razones de utilidad, seguridad y/o de orden público, se informa que el desarrollo de la Junta General podrá ser grabado.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Pozo de San José", Las Torres de Cotillas

368 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

De conformidad con lo establecido en el art. 43 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes del Pozo San José, se convoca a los comuneros de la misma a la Junta General Ordinaria, que se celebrará el próximo 6 de febrero de 2022 en la explanada anexa al Salón de Actos del Pozo San José a las 9:00 horas en primera convocatoria, y a las 9:30 horas en segunda convocatoria, para tratar los asuntos que se exponen con arreglo al siguiente

Orden del día:

1. Lectura y aprobación del Acta anterior, si procede.
2. Estado de cuentas año 2021. Aprobación, si procede.
3. Presupuestos año 2022. Aprobación, si procede.
4. Memoria actuaciones realizadas en el ejercicio 2021.
5. Información trabajos ingeniería y web Cdad. R. Pozo San José.
6. Información sobre la titularidad de las instalaciones.
7. Informe litigio D. José Almagro.
8. Información situación urbanizaciones.
9. Información propuesta competencias del Contramotor.
10. Condiciones recepción canales secundarios.
11. Apertura cuenta gastos representac. y asignación minuta gastos de directivos.
12. Renovación cargos Junta Directiva. Presentación candidaturas (03-02-22).
13. Ruegos y preguntas.

Las Torres de Cotillas, 18 de enero de 2022.—La Presidenta, Encarna M.^a Rosero Andújar.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Pozos Menorca e Ibiza", Estación de Blanca

369 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Convocar a todos los componentes de esta Comunidad de Regantes a Junta General ordinaria que tendrá lugar en el Restaurante San Remo de la Estación de Blanca, el día 7 de febrero de 2022 a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en la segunda.

Orden del día:

1. Lectura del acta anterior y su aprobación si procede.
2. Examen y su aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio 2021, así como nombramiento de censores.
3. Situación económica de la comunidad y aprobación para cubrir déficit del suministro eléctrico del año 2021.
4. Aprobación del precio del m³ para el año 2022.
5. Informe del Sr. Presidente.
6. Renovación y nombramiento de cargos.
7. Ruegos y preguntas.

En Estación de Blanca, 20 de enero de 2022.—El Presidente, Manuel Mora Carrasco.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Dabada, Sociendad Cooperativa

370 Anuncio de transformación de Sociedad Cooperativa a Sociedad Limitada.

De conformidad con la Ley de Sociedades Cooperativas, se hace público que en Asamblea General de fecha 15 de noviembre de 2021 de "Dabada, S. Coop.", se acordó, por unanimidad, la transformación de la citada Sociedad Cooperativa en Sociedad de Responsabilidad Limitada, pasando a denominarse "Dabada, Sociedad Limitada, y la consiguiente modificación de sus estatutos sociales, según balance de situación cerrado a 15 de noviembre de 2021, aprobado en la misma Asamblea.

Murcia, 19 de noviembre de 2021.—La Secretaria, Noelia Pina Román.